

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Martes, 5 noviembre del 2019

Corte Superior de Arequipa

La República

EDICTOS

EDICTO

Ante el Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Juez Dr. AURELIO RONALD VALENCIA DE ROMAÑA, Expediente N° 01800-2011-0-0401-JR-CI-05 sobre Nulidad de Acto Jurídico como demandante a CLARA JUSTINA VALENCIA CHIRINOS VDA. DE GALINDO Y OTROS y demandados a: LA SUCESION DE JUAN INOCENCIO PASTOR GALINDO TORRES; JULIO ANASTASIO GALINDO TORRES Y BERNARDINO ALCIDES GALINDO TORRES, en vía de proceso de CONOCIMIENTO, Especialista Legal Dra. Francis Zegarra, NULIDAD DE ACTO JURÍDICO respecto de la Escritura Pública N°3434 de Resolución por Mutuo disenso de Compraventa, de fecha diecinueve de enero del año dos mil cuatro, suscrita entre Edelmira Torres Cornejo Vda. Gal indo y Pedro Aquilino Galindo Torres, respecto de bs derechos del inmueble ubicado en la calle Salaverry Mz. C, Lote 3, número 300, pueblo tradicional Cerro Viejo, distrito de Cerro Colorado, inscrito en la Partida N°P06093068 de la Zona Registral N°XII —Sede Arequipa, Resolución N° 44,SE RESUELVE: 1) SUSPENDER EL TRAMITE DEL PROCESO, por el plazo de TREINTA DÍAS, a fin de QUE SE APERSONE LA SUCESIÓN DE JUAN INOCENCIO GALINDO TORRES, bajo APERCIBIMIENTO de nombrarse curador procesal y continuarse el séquito del proceso. 2) SE DISPONE que se notifique la presente resolución a los herederos de la LA SUCESIÓN DE JUAN INOCENCIO GALINDO TORRES mediante edictos conforme a lo establecido por el artículo 168 del Código Procesal Civil, a gestión de la parte demandante. Tómesse razón y hágase saber. - Arequipa, 15 de octubre de 2019.- Milagros Colque Andía — Abogada — Registro 7770. FRANCIS ZEGARRA CARDENAS ESPECIALISTA LEGAL.- (04-05-06 noviembre) B/E 031-14194 S/. 0.00.

EDICTO

Ante el Juzgado Civil de Islay Mollendo, Juez Manuel Briceño Luque Chua: Expediente: 00343-2019, sobre demanda de solicitud de Muerte Presunta, con intervención de la Secretaría Judicial Stephanie Jenifer Chapilliquen Tason, mediante Resolución N° 04 de fecha uno de julio de dos mil diecinueve, SE RESUELVE: ADMITIR a trámite la SOLICITUD DE MUERTE PRESUNTA de Gerardo Rodríguez Gallegos, formulada por Yrene Marlene Delgado de Sánchez y Oscar Saúl Delgado Rodríguez, en la vía del proceso no contencioso, con citación de los sucesores Aurelio Rodríguez Gallegos, Pastora Hermelinda Rodríguez Gallegos y Luis Rodríguez Gallegos, quienes deberán ser notificados mediante edictos a fin que tomen conocimiento de la presente solicitud y una vez efectuada la misma se fijará fecha para la audiencia de actuación y declaración judicial. Tómesse razón y hágase saber. Mollendo, 25 de octubre de 2019. Stephanie J. Chapilliquen Tason Secretaria Judicial.- (04-05-06 noviembre) B/E 031-14192 S/. 0.00.

REMATES

PRIMER REMATE JUDICIAL - AREQUIPA

En los seguidos por MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA con CUEVAS NOVA, Norma Gabina y OCHOA ORE, Ernesto.Expediente N°00464-2013-0-0401-JP-CI-02; por orden del SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE CERRO COLORADO, a cargo del Señorita Magistrada PARI VALENCIA, Gloria; Especialista Legal VARGAS CASTRO CUBA, Angelica, la suscrita Martillera Pública, rematará en PRIMERA CONVOCATORIA, el bien inmueble con un área de 420.00 m2, Ubicado en Mz 26, Lote 21, Urb. I.S Capitán FAP José Abelardo Quínoñez Gonzales, Distrito de Yura, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa. Inscrito en la partida N°01150071 de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, Oficina Registral de Arequipa. 1) VALOR DE TASACION: S/11,200.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES.). 2) PRECIO BASE: S/7,466.67 (SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 67/100 SOLES), que viene a ser las dos terceras partes del precio de tasación.

3) GRAVAMENES Y CARGAS: Asiento D00002: EMBARGO, a favor de CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE AREQUIPA, hasta por la suma de S/55,000.00 El título fue presentado el 06/06/2013. Asiento D00003: EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN FUERA DE PROCESO, hasta por la suma de S/16,000.00. El título fue presentado el 23/10/2013. D00004: EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN FUERA DE PROCESO, hasta por la suma de S/29,000.00. El título fue presentado el 31/10/2013. 4) DÍA DEL REMATE: 13 de NOVIEMBRE del 2019. 5) HORA: 10:40 AM. 6) LUGAR: En la sede del juzgado, sito en Cerro Colorado - Calle Tupac Amaru N°464, Arequipa. 7) POSTORES: Condiciones y requisitos. 7.1) Oblarán el 10% (S/1,120.00 SOLES.) del Valor de Tasación en efectivo o cheque de gerencia, a su nombre y sin el sello de no negociable. Además, deberá adjuntar el arancel judicial (CODIGO: 07153) (IMPORTE: S/210.00 SOLES) por derecho de participación en el remate, DNI en original y fotocopia. Si es persona jurídica, los poderes correspondientes. 7.2) El que resulte adjudicatario deberá depositar la diferencia del Oblaje dentro de los tres días siguientes al remate, bajo responsabilidad de declararse nulo y perder el importe entregado. 7.3) Así también, deberá cancelar a la firma del acta de adjudicación la comisión del martillero, establecido literalmente en el Art. 18 del DECRETO SUPREMO N° 008 -2005 -JUS y están afectos al IGV. 8) INFORMES: Tel. 01-4222359 / 949063616 martilleraluna@outlook.com ANGELICA A. VARGAS CASTRO CUBA SECRETARIA JUDICIAL. ALIDA LUNA TAY DE CORREA MARTILLERO PUBLICO REG, N° 237.- (25-28-29-30 octubre 04-05 noviembre) B/E 031-14174 S/. 0.00.

PRIMER REMATE JUDICIAL - AREQUIPA

En los seguidos por MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA con APAZA SUAREZ, Maribel Alejandra y MEJIA PINAZO, Jhon Wilson.Expediente N°00467-2012-0-0401-JP-CI-02; por orden del SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE CERRO COLORADO, a cargo del Señorita Magistrada PARI VALENCIA, Gloria; Especialista Legal VARGAS CASTRO CUBA, Angelica, el suscrito Martillero Público, rematará en PRIMERA CONVOCATORIA, el bien inmueble con un área de 200.00 m2, Ubicado en Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Villa Cristo, Mz E, Lote 1, zona A, Distrito Yura, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa. Inscrito en la partida N° P06269814 de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, Oficina Registral de Arequipa. 1) VALOR DE TASACION: S/27,842.04 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 04/100 SOLES). 2) PRECIO BASE: S/18,561.36 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON 36/100 SOLES), que viene a ser las dos terceras partes del precio de tasación. 3) GRAVAMENES Y CARGAS: Asiento 00004: INSCRIPCIÓN DE EMBARGO, a favor de CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE SULLANA, hasta por la suma de S/9,000.00 El título fue inscrito el 05/06/2017. Asiento 00005: INSCRIPCIÓN DE EMBARGO, a favor de MI BANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A., hasta por la suma de S/28,000.00 El título fue inscrito el 05/06/2017. Asiento 00006: INSCRIPCIÓN DE EMBARGO, a favor de CAJA MUNICIPAL DE AREQUIPA, hasta por la suma de S/19,500.00 El título fue inscrito el 05/06/2017. 4) DÍA DEL REMATE: 13 de NOVIEMBRE del 2019. 5) HORA: 10:30 AM. 6) LUGAR: En la sede del juzgado, sito en Cerro Colorado - Calle Tupac Amaru N°464, Arequipa. 7) POSTORES: Condiciones y requisitos. 7.1) Oblarán el 10% (S/2,784.20 SOLES.) del Valor de Tasación en efectivo o cheque de gerencia, a su nombre y sin el sello de no negociable. Además, deberá adjuntar el arancel judicial (CODIGO: 07153) (IMPORTE: S/210.00 SOLES) por derecho de participación en el remate, DNI en original y fotocopia. Si es persona jurídica, los poderes correspondientes. 7.2) El que resulte adjudicatario deberá depositar la diferencia del Oblaje dentro de los tres días siguientes al remate, bajo responsabilidad de declararse nulo y perder el importe entregado. 7.3) Así también, deberá cancelar a la firma del acta de adjudicación la comisión del martillero, establecido literalmente en el Art. 18 del DECRETO SU-

PREMO N° 008 -2005 -JUS y están afectos al IGV. 8) INFORMES: Tel. 01-4222359 / 949063616 martilleraluna@outlook.com.- ANGELICA A. VARGAS CASTRO CUBA SECRETARIA JUDICIAL. ORLANDO CORREA GUERRERO MARTILLERO PUBLICO REG. N° 193.- (25-28-29-30 octubre 04-05 noviembre) B/E 031-14173 S/. 0.00.

REMATE JUDICIAL EN PRIMERA CONVOCATORIA

En el Exp. N° 01519-2018-0-0401-JR-CI-02, proceso sobre ejecución de garantías reales seguido por BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ en contra de FABIANA TAMAYO QUIQUEA, con notificación de SUNAT y pedido de notificación a: HUGO SOTO QUISEP E y de los terceros adquirentes BRAIND ESTRADA TAMAYO Y RUTH REBECA ESTRADA TAMAYO ; el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Arequipa, cuyo despacho se encuentra a cargo del señor Juez Dr. Edgard Pineda Gamarra, interviniendo la Especialista Legal Dra. Alessandra Ampuero Villegas, ha dispuesto sacar a remate público en PRIMERA CONVOCATORIA el inmueble signado regístralmente como Lote 2, Manzana B, de la calle 11, Zona A, Asentamiento Humano Sol de Oro, Distrito de Cayma, Provincia y Departamento de Arequipa; inscrito en la Partida Electrónica N° 01147052 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XII - sede Arequipa. PRECIO BASE: US\$ 34,649.95 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 95/100 DÓLARES AMERICANOS), TASACIÓN COMERCIAL: US\$ 51,974.92 (CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 92/100 DÓLARES AMERICANOS). La base corresponde a las 2/3 partes del valor de tasación. GRAVAMENES Y CARGAS: 1) HIPOTECA constituida a favor de Banco de Crédito del Perú hasta por la suma de US\$ 33,058.31 obrando inscrita ésta garantía en el asiento D00006 de la indicada Partida Electrónica N° 01147052; 2) EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN ascendente a S/ 13,000.00 dispuesto por la Ejecutora Coactiva de SUNAT, Monica Holgado Yabar, mediante resolución coactiva N° 0530070417366 del 22/11/2012 en el expediente administrativo N° 0530060228146, obrando anotado éste gravamen en el asiento D00007 de la indicada Partida Electrónica N° 01147052; 3) EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN ascendente a S/ 29,000.00 dispuesto por la Ejecutora Coactiva de SUNAT, Monica Holgado Yabar, mediante resolución coactiva N° 0530070817110 del 18/03/2015 en el expediente coactivo N° 0530060325428, obrando anotado éste gravamen en el asiento D00008 de la indicada Partida Electrónica N° 01147052; 4) MUTUO CON GARANTÍA ANTICRÉTICA: Fabiana Tamayo Quiquea constituye anticresis a favor de Hugo Soto Quispe en garantía del mutuo por S/ 30,000.00 que el acreedor entrega a la deudora por el plazo de 5 años contados a partir del 01-01-2019 al 01-01-2024, obrando inscrito en el asiento D00009 de la indicada Partida Electrónica N° 01147052; 5) EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN ascendente a S/ 35,000.00 dispuesto por la Ejecutora Coactiva de SUNAT, Monica Holgado Yabar, mediante resolución coactiva N° 0530071538238 del 22/03/2019 en el expediente administrativo N° 0530060668949, obrando anotado éste gravamen en el asiento D00010 de la indicada Partida Electrónica N° 01147052; 6) USUFRUCTO constituido a favor de Fabiana Tamayo Quiquea, quien podrá usar y disfrutar el inmueble hasta el final de sus días, lo que obra anotado en el asiento D00011 de la indicada Partida Electrónica N° 01147052. DÍA Y HORA DEL REMATE: 12-11-2019 a horas 09:40 a.m. LUGAR DEL REMATE: Sala de Remates sito en el sótano de la sede de la Corte Superior de Arequipa, esquina Av. Siglo XX con Plaza España s/n, Distrito de Arequipa. LOS POSTORES: Deberán oblar en efectivo o en cheque de gerencia girado a su nombre (el cheque debe ser negociable) el 10% del valor de la tasación. Por razones legales y de seguridad se exhorta a los postores a realizar el oblaje con cheque de gerencia. Igualmente los postores deberán presentar el arancel por derecho de participación en remate judicial de bien inmueble. Los postores además deberán presentarse con su DNI (original y copia). En el caso de personas jurídicas o de quienes actúen como apoderados,

deberán presentarse también con los documentos que sustenten su representación legal. El poder del representante (presentarlo en duplicado) debe autorizarlo para participar en el remate y sea el caso, otorgarle la facultad de endosar cheques. PAGO DE HONORARIOS: El adjudicatario a la firma del acta de remate deberá cancelar la comisión del Martillero Público de conformidad con el artículo 18 del Decreto Supremo N° 008-2005-JUS. Consultas cel. 949307024. -XOXO- Jorge Luis Ñaupá Contreras -Abogado- Martillero Publico-Reg 251.- ALESSANDRA AMPUERO VILLEGAS ESPECIALISTA LEGAL (S). (25-28-29-30 octubre 04-05 noviembre) B/E 031-14176 S/. 0.00.

PRIMER REMATE JUDICIAL

En el proceso de Ejecución de Garantía Hipotecaria, Expediente N° 07664-2014-0-0401-JR-CI-04, que sigue CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE AREQUIPA en contra de VÍCTOR HILARION MONTES URDAY Y NANCY URSULA REVILLA FERNANDEZ; el Señor Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Dr. Justo Andrés Quispe Apaza, especialista legal Dra. Norma Hilda Fernández Huaquipaco, ha encargado a la Martillero Público Dra. Patricia Victoria Vásquez Zubieta la realización del PRIMER REMATE el día 15 de noviembre del 2019 a horas 09:00 am, el cual se llevará a cabo en la Sala de Remates ubicada en el Sótano de Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, sito en esquina de Plaza España con calle Siglo XX S/N, del Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa, del siguiente bien inmueble de propiedad de Víctor Hilarion Montes Urday; DESCRIPCIÓN: Inmueble urbano ubicado en el Centro Poblado Chuquibamba Sector C. MZ. 32 LOTE 2 ZONA B del Distrito Chuquibamba, Provincia Condesuyo y Departamento de Arequipa, cuyo dominio, linderos y medidas perimétricas obran inscritos en la Partida Electrónica P06165735 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa.- VALOR DE TASACIÓN: US\$ 33,519.10 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON 10/100 DÓLARES AMERICANOS). - BASE DEL REMATE: US\$ 22,346.07 (VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 07/100 DÓLARES AMERICANOS), importe equivalente a las dos terceras partes del valor de tasación. ----- AFECTACIONES: 1.- Asiento 00007: Inscrición de Hipoteca: A favor de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa hasta por la suma de US\$ 32,303.00 dólares de los Estados Unidos de América.- No se conocen otras afectaciones.- Depósito para ser postor: Los postores deberán oblar una cantidad no menor a US\$ 3,351.91 (TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 91/100 DÓLARES AMERICANOS) que equivale al 10% del valor de la tasación, en efectivo o cheque de gerencia girado a nombre del postor y presentarán el original del arancel judicial por Participación en Remate Judicial de Inmueble (cod. 07153) en el que debe estar consignado el número del Expediente, Juzgado y el número de documento de identidad del postor (arancel debidamente suscrito y copia del documento de identidad). -COMISION DEL MARTILLERO: Será de cargo del adjudicatario, según lo dispuesto en la tabla de honorarios establecida en el Decreto Supremo N° 008-2005-JUS + IGV y deberá ser cancelada al finalizar el remate. --Arequipa, 2019 septiembre 03 - Patricia Victoria Vásquez Zubieta Martillero Público Reg. 315-SUNARP Celular 952715456 - 995960240.- NORMA FERNANDEZ HUAQUIPACO ESPECIALISTA LEGAL.- (30 octubre 04-05-06-07-08 noviembre) B/E 031-14187 S/. 0.00.

REMATE JUDICIAL EN PRIMERA CONVOCATORIA

En el Exp. N° 06056-2016-0-0401-JP-CI-03, proceso sobre obligación de dar suma de dinero seguido por FINANCIERA CONFIANZA S.A.A. en contra de AURELIO LOAIZA HUARI; el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Arequipa, cuyo despacho se encuentra a cargo del señor Juez Dr. Víctor José Tapia Málaga, interviniendo el Especialista Legal Dr. Leyver Guzman Soto, ha dispuesto sacar a remate público en PRIMERA CONVOCATORIA el inmueble ubicado en Avis Ampliación

Bellavista, Manzana "A", Lote 14, Distrito de Mollendo, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa; inscrito en la Partida Electrónica N° 12004656 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XII - Oficina Registral Islay. PRECIO BASE: S/ 78,960.00 (SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES). TASACIÓN COMERCIAL: S/ 118,440.00 (CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES). La base corresponde a las 2/3 partes del valor de tasación. GRAVAMENES: 1) EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN dispuesto por el Juzgado de Paz Letrado de Islay (expediente 2012-00827) medida solicitada por Viviana Florencia Valdivia Vizcarra endosataria en procuración de Caja Municipal de Ahorro y Crédito Arequipa y hasta por la suma de S/ 8,000.00 obrando anotado en el asiento D00002 de la indicada Partida Electrónica N° 12004656; 2) EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN dispuesto por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Arequipa (expediente 06056-2016-1-0401-JP-CI-03) a favor de Financiera Confianza S.A.A. y hasta por la suma de S/ 18,000.00 obrando anotado en el asiento D0003 de la indicada Partida Electrónica N° 12004656; 3) EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN dispuesto por el Juzgado de Paz Letrado de Islay (expediente 00870-2017-94-0407-JO-CI-01) a favor de Compartamos Financiera S.A. y hasta por la suma de S/ 35,000.00 obrando anotado en el asiento D0004 de la indicada Partida Electrónica N° 12004656. DÍA Y HORA DEL REMATE: 12-11-2019 a horas 09:20 a.m. LUGAR DEL REMATE: Sala de Remates sito en el sótano de la sede de la Corte Superior de Arequipa, esquina Av. Siglo XX con Plaza España s/n, Distrito de Arequipa. LOS POSTORES: Deberán oblar en efectivo o en cheque de gerencia girado a su nombre (el cheque debe ser negociable) el 10% del valor de la tasación. Por razones legales y de seguridad se exhorta a los postores a realizar el oblaje con cheque de gerencia. Igualmente los postores deberán presentar el arancel por derecho de participación en remate judicial de bien inmueble. Los postores además deberán presentarse con su DNI (original y copia). En el caso de personas jurídicas o de quienes actúen como apoderados, deberán presentarse también con los documentos que sustenten su representación legal. El poder del representante (presentarlo en duplicado) debe autorizarlo para participar en el remate y sea el caso, otorgarle la facultad de endosar cheques. PAGO DE HONORARIOS: El adjudicatario a la firma del acta de remate deberá cancelar la comisión del Martillero Público de conformidad con el artículo 18 del Decreto Supremo N° 008-2005-JUS. Consultas cel. 949307024.- - LEYVER L. GUZMAN SOTO SECRETARIO JUDICIAL 3º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL.- (30 octubre 04-05-06-07-08 noviembre) B/E 031-14188 S/. 0.00.

PRIMER REMATE JUDICIAL

En los seguidos por MIBANCO, BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A. contra FIGUEROA ALCA PAULINO y QUISPE CRUZ CECILIA ELENA y como tercero legitimado BANCO DE MATERIALES SAC EN LIQUIDACION, sobre OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, expediente 02104-2016-0-0401-JR-CI-04; el Cuarto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a cargo del Señor Juez Dr. Quispe Apaza Justo Andrés y Especialista Legal: Dra. Nuñez Cueva Mirtha Yadine, ha dispuesto sacar a REMATE PUBLICO EN PRIMERA CONVOCATORIA el inmueble ubicado en el ASENTAMIENTO HUMANO PUEBLO VIEJO VITOR MZ L LOTE 1, DISTRITO DE VITOR, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, cuyas características, linderos y medidas perimétricas corren inscritos en la Partida N° P06080412 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa. MVALOR DE TASACIÓN: US\$. 19,949.50 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 50/100 DOLARES AMERICANOS) BASE DEL REMATE: US\$. 13,299.66 (TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 66/100 DOLARES AMERICANOS), que constituye las dos terceras partes del Valor de dicha Tasación. OBLAJE: 10% del valor de tasación: US\$. 1,994.95 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO

CON 95/100 DOLARES AMERICANOS) AFECTACIONES: 1).- HIPOTECA a favor del BANCO DE MATERIALES, hasta por la suma de S/. 15,200.00; inscrito en el Asiento 00005; 2).- EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN a favor de MIBANCO, BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A. hasta por la suma de S/79,000.00; inscrito en el Asiento 00006. Que es materia de ejecución en el presente Proceso. NO SE CONOCEN OTROS GRAVAMENES. DIA Y HORA DEL REMATE: El día 18 de Noviembre del 2019, a las 09:00 horas. LUGAR DEL REMATE: Sala de Remates de la Corte Superior de Justicia de Arequipa sito en Plaza España s/n, distrito, provincia y departamento de Arequipa. POSTORES: Deberán depositar antes del remate una cantidad no menor al 10% de la tasación. El depósito deberá ser efectuado en efectivo o en cheque de gerencia girado a nombre del Banco de la Nación, además el postor o postores deben presentar D.N.I., Arancel judicial respectivo que indicará Documento de Identidad, el número de Expediente y el Juzgado correspondiente (original y copia), Martillero Público HECTOR MAURICIO PONCE VALDIVIA, Registro a nivel nacional No. 236. Arequipa, 24 de Octubre del 2019. HECTOR PONCE VALDIVIA MARTILLERO PUBLICO REG. N° 236.- MIRTHA NUÑEZ CUEVA ESPECIALISTA LEGAL.- (30 octubre 04-05-06-07-08 noviembre) B/E 031-14189 S/. 0.00.

PRIMER REMATE

En el proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero, Expediente N° 02097-2012-0-0401-JP-CI-03 seguido por Cobranzas Solidarias y Asesorías Jurídicas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (sucesor procesal de Cooperativa de Ahorro y Crédito del Perú – PRESTAPERÚ) en contra de Walter Trujillo Quispe y Aydee Misme Huayapa, con notificación de los terceros FONDESURCO y Banco de Materiales; el Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado – Civil de Arequipa, Dr. Víctor José Tapia Málaga, con la intervención de la Especialista Legal, Gladys Rocio Sanga Vilca, ha autorizado al Martillero Público Hamlet Chávez Martínez para que lleve a cabo el Primer Remate del inmueble ubicado en la Manzana B, Lote 2 de la Asociación de Vivienda “Villa del Valle” ubicada en el distrito de Cocachaca, provincia de Ilay, departamento de Arequipa inscrito en la Partida 11001170 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa. TASACIÓN: S/ 39 017.50 (treinta y nueve mil diecisiete y 00/100 soles). BASE DEL REMATE: S/ 26 011.66 (veintiseis mil once con 66/100 soles). GRAVAMENES: 1) Asiento D0002. Hipoteca. Primera y preferente constituida a favor de FONDESURCO, sobre el terreno inscrito en esta partida hasta por la suma de U.S. \$ 700.00 para garantizar el pago de un dinero mutuo; la hipoteca corresponde todo por cuanto hecho y por derecho corresponde al bien gravado en el que se incluyen, terrenos, construcciones, instalaciones, entradas, salidas, aires, costumbres, servidumbres; la hipoteca igualmente garantiza el capital, intereses, comisiones, gastos, futuras renovaciones, futuros mutuos y créditos, según escritura pública del 11 de octubre del 2001. Dr. Javier Fernández Dávila Mercado.2) Asiento D0002. Por Documento Privado del 12/11/2001 en la ciudad de Arequipa, los propietarios del inmueble inscrito en esta partida constituyen Hipoteca a favor del Banco de Materiales hasta por la suma de S/. 6 495.84 nuevos soles a efecto de garantizar una línea de crédito de hasta por el monto de S/ 5 000.00 nuevos soles, tal como más ampliamente consta del referido documento con firmas legalizadas por ante notario público César A. Fernández Dávila Barreda. 3) Asiento D0003. Medida Cautelar de Embargo en Forma de Inscripción. Por Resolución N° 01-2013, de fecha 02 de abril del 2013, seguido en el expediente 2097-2012-37-0401-JP-CI-03, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, suscrita por Jessika Vargas Hilarasa, Jueza Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, asistido por su Secretario Judicial Justino Rivera Collanqui, se resuelve dictar medida cautelar de embargo en forma de inscripción a favor de Elvis Carlos Neira Mestas, endosatario en procuración de Cooperativa de Ahorro y Crédito del Sur, la que deberá recaer sobre el inmueble de propiedad del ejecutado Walter Trujillo Quispe, hasta por la suma de S/ 25 000.00. La referida resolución ha sido remitida mediante Oficio N° 2097-2012-37-3JPLA-CSJA-PJ/JRC de fecha 10 de mayo del 2013. REQUISITOS PARA SER POSTOR los postores obrarán en efectivo o cheque de gerencia a nombre del postor el 10% de la tasación es decir S/ 3 901.75 (tres mil novecientos uno y 75/100 soles) además de arancel judicial respectivo consignando el juzgado, DNI del postor y número de expediente. LUGAR, FECHA Y HORA DEL REMATE: El remate se llevará a cabo en la Sala de Remates de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, ubicada en Plaza España s/n del distrito, provincia y departamento de Arequipa el 15 de noviembre del 2019 a las 11.00 horas. Honorarios del martillero público corren por cuenta del adjudicatario conforme al art. 732 del CPC., además del IGV.

Arequipa, 28 de octubre del 2019. HAMLET CHAVEZ MARTINEZ MARTILLERO PUBLICO.- GLADYS TOCIO SANGA VILCA SECRETARIO JUDICIAL.- (04-05-06-07-08-11 noviembre) B/E 031-14196 S/. 0.00.

PRIMER REMATE JUDICIAL

En el proceso sobre de Obligación de dar suma de dinero, seguido en el Expediente N° 03184-2017-0-0401-JP-CI-03, que sigue BANCO DE CREDITO DEL PERU en contra de MIGUEL LUZGARDO CHAPA DIAZ y MILAGROS DEL SOCORRO RODRIGUEZ MENDOZA con pedido de notificación de los terceros adquirentes ADRIANA MERCEDES CHAPA RODRIGUEZ, CRISTEL MILAGROS CHAPA RODRIGUEZ, KARIME BRIGITTE CHAPA RODRIGUEZ ; el señor Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado – Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Dr. Víctor José Tapia Málaga especialista legal Dra. Gladys Rocio Sanga Vilca, ha encargado a la Martillero Público Dra. Patricia Victoria Vásquez Zubieta la realización del PRIMER REMATE el día 15 de noviembre del 2019 a horas 10:30, el cual se llevará a cabo en la Sala de Remates ubicada en el Sótano de Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, sito en esquina de plaza España con calle Siglo XX S/N, del Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa, del siguiente bien inmueble ubicado en URBANIZACIÓN POPULAR DE INTERÉS SOCIAL MIRAMAR – SEGUNDA ETAPA MZ. I-3 LOTE 7, DEL DISTRITO MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, cuyo dominio, linderos y medidas perimétricas obran inscritos en la Partida Electrónica P06209089 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, inmueble de propiedad de ADRIANA MERCEDES CHAPA RODRIGUEZ, CRISTEL MILAGROS CHAPA RODRIGUEZ Y KARIME BRIGITTE CHAPA RODRIGUEZ.- VALOR DE TASACIÓN: S/ 126,893.40 (CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 40/100 SOLES).- BASE DEL REMATE: S/ 84,595.60 (OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 60/100 SOLES), importe equivalente a las dos terceras partes del valor de tasación.- AFECTACIONES: 1.- Asiento D00005 Embargo: Constituida a favor del Banco de Crédito del Perú hasta por la suma de S/40,000.00.- Depósito para ser postor: Los postores deberán obrar una cantidad no menor a S/ 12,689.34 (DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 34/100 SOLES) que equivale al 10% del valor de la tasación, en efectivo o cheque de gerencia girado a nombre del postor y presentarán el original del arancel judicial por Participación en Remate Judicial de Inmueble (cod. 07153) en el que debe estar consignado el número del Expediente, Juzgado y el número de documento de identidad del postor (arancel debidamente suscrito y copia del documento de identidad).- COMISION DEL MARTILLERO: Será de cargo del adjudicatario, según lo dispuesto en la tabla de honorarios establecida en el Decreto Supremo N° 008-2005-JUS + IGV y deberá ser cancelada al finalizar el remate.-Arequipa, 2019 octubre 16. Patricia Victoria Vásquez Zubieta Abogada – Martillero Público REG. SUNARP N° 315 GLADYS R. SANGA VILCA SECRETARIO JUDICIAL.- (04-05-06-07-08-11 noviembre) B/E 031-14191 S/. 0.00.

PRIMER REMATE JUDICIAL

(EXP. N° 00821-2016-0-0401-JR-CI-10) En los seguidos por ALFONSO ENRIQUE ORDÓÑEZ BANDA, ALONSO JOSE ADRIAN SAINZ Y YVAN ALBERTO ORDÓÑEZ PAREDES contra GINA MARIA ELENA SOTO RIVERA y como TERCEROS CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITOS DE AREQUIPA – CAJA AREQUIPA sobre EJECUCION DE GARANTIAS (Exp. 00821-2016), el Martillero Público Frany Heber Diaz con Reg. 278, por orden del Juez del 10 Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Zoraída Julia Salas Flores, Esp. Legal Gildo Alexander Gutiérrez Chalco, por Resolución, ha dispuesto sacar a Remate Público en PRIMERA CONVOCATORIA SOBRE LOS DERECHOS Y ACCIONES DE DOÑA GINA MARIA ELENA SOTO RIVERA RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE CONSUELO 402, 402A Y 402B DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, INSCRITO EN LA PARTIDA 01131944 DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LA ZONA REGISTRAL XII SEDE AREQUIPA. VALOR DE TASACIÓN: DE LOS DERECHOS DE DOÑA GINA MARIA ELENA SOTO RIVERA: US \$ 312,859.80 DOLARES AMERICANOS. BASE DE REMATE: US \$ 208,573.20 (Doscientos ocho mil quinientos setenta y tres con 20/100 DOLARES AMERICANOS); que son las dos terceras partes de la tasación.- CARGAS Y GRAVAMENES: EMBARGO. ASIEN TO D0002.- Por Res. 01 del 24.05.2010 expedido por el J DEL 6 J.PL. Omar S. Cornejo Araoz y Esp. Legal Walter Paniora Flores, a favor de Angélica Fernández Baca, hasta por S/ 10,000.00 soles, endosatario en procuración de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa, sobre los derechos de Gina María Elena Soto Rivera. ASIEN TO D0003.- HIPOTECA hasta por S/ 12,000.00 (doce mil y 00/100 soles) constituida por Gina María Elena Soto Rivera sobre los derechos de su propiedad a favor de

Alfonso Enrique Ordóñez Banda y Luz Yolanda Paredes Morante de Ordóñez por escritura pública de 05 de octubre de 2010 (Not. Javier Rodríguez Velarde). ASIEN TO D0004.- AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE HIPOTECA Se amplía la hipoteca de derechos del Asiento D0003 hasta por S/. 30,000.00 soles, según Esc. Pública de 05.11.2011 ante Notario Javier Rodríguez Velarde, extendida por Gina María Elena Soto Rivera. DIA Y HORA: MARTES 19 DE NOVIEMBRE DEL 2019 A LAS 14:00 HORAS LUGAR DE REMATE: En la Sala de Remates de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, sito en la Plaza España S/N en el distrito, provincia y departamento de Arequipa LOS POSTORES: Adjuntar arancel judicial (Código 07153), copia del DNI, del RUC y poderes; asimismo, entregarán ojalme no menos del 10% del valor de la tasación, (US \$ 31,285.98). De ser el caso, el adjudicatario deberá depositar el saldo de precio, dentro de 3er día de cerrada el acta, bajo apercibimiento de nulidad del remate. Los honorarios del Martillero Público serán a cargo del adjudicatario, una vez cerrada el acta de remate. (Art. 732° del C.P.C, Ley 27728 y Art. 18° del Reglam. aprobado por D.S. 008-2005-JUS) y están afectos al IGV.- Frany H. Diaz Diaz Martillero Público Reg. 278 Celular 997219766 correo frandydiaz@hotmail.com.- ALEXANDER GUTIERREZ CHALCO ESPECIALISTA LEGAL.- (04-05-06-07-08-11 noviembre) B/E 031-14195 S/. 0.00.

PRIMER REMATE PÚBLICO

En el Expediente N° 00965-2013-0-0401-JP-CI-03 sobre OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO seguido por FONDO DE DESARROLLO REGIONAL FONDESURCO en contra de SABINO ARISACA MAYTA Y FRANCISCO FILIBERTO ARIZACA, el señor Juez del Tercer de Paz Letrado de Arequipa, Dr. Víctor José Tapia Málaga, Especialista Legal Dr. Leyner Lander Guzmán Soto, ha dispuesto sacar a REMATE PÚBLICO EN PRIMERA CONVOCATORIA el inmueble ubicado en la manzana F, lote 9, AVIS Alto Boquerón, distrito de Deán Valdivia, provincia de Ilay, Departamento de Arequipa; cuyas áreas, linderos y demás características aparecen en la partida registral 12003548 del registro de propiedad inmueble de Arequipa. AFECTACIONES: 1) Asiento D00002 EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN. hasta por la suma de S/. 13,600.00 por resolución 02 del 18.09.12. Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ilay, Juez Dr. Walter Pariona Flores, Especialista Keria Risco Berrocal, a favor de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa. Título inscrito el 28.11.12. 2) Asiento D00003 EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN. hasta por la suma de S/. 20,000.00 sobre los derechos que le corresponden a Sabino Arisaca Mayta, por resolución 02 del 02.05.13. Tercer Juzgado de Paz Letrado de Arequipa, Juez Supernumeraria Dra. Jessika Vargas Hilarasa, Especialista Leyner Guzmán Soto, a favor del Fondo de Desarrollo Regional – Fondesurco. Título inscrito el 31.07.13. VALOR DE TASACIÓN: S/. 33,200.00 (treinta y tres mil doscientos y 00/100 soles) BASE DEL REMATE: S/. 22,133.33 (veintidós mil ciento treinta y tres mil 33/100 soles) equivalentes a las dos terceras partes del valor de tasación. DIA Y HORA DEL REMATE: 19 de noviembre de 2019, a las 09:30 a.m. LUGAR DEL REMATE: Sala de remates de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, sito en el primer sótano de la esquina formada por la Plaza España con avenida Siglo XX, distrito, provincia y departamento de Arequipa. LOS POSTORES: Obrarán el 10% del valor de tasación en efectivo o cheque de gerencia a su nombre sin el sello de “no negociable” y presentarán su arancel judicial (con copia del arancel y D.N.I.) suscribiéndolo con número de expediente, generales de ley. Los honorarios del martillero público son por cuenta del adjudicatario de conformidad con el artículo 732° del Código Procesal Civil y están afectos al I.G.V. MArequipa, 24 de Octubre de 2019.- HECTOR M. PONCE VALDIVIA MARTILLERO PUBLICO REG. N° 236. LEYVA L. GUZMAN SOTO SECRETARIA JUDICIAL.- (05-06-07-08-11-12 noviembre) B/E 031-14197 S/. 0.00.

REMATE JUDICIAL EN SEGUNDA CONVOCATORIA

En el Expediente N°01088-2017-0-0401-JR-CI-05, seguido por SCOTIABANK PERU SAA contra CARPIO GONZALES, ADRIAN RAMIRO, sobre EJECUCIÓN DE GARANTIAS, con intervención de Banco Internacional del Perú, Interbank como Terceros con derecho inscrito, el Quinto Juzgado Civil, a cargo del señor Juez Aurelio Ronald Valgencia de Romaña, y el Especialista Legal. Oswaldo Humberto Fernández Urrutia, han facultado a la Martillero Público Dra. GISELLA BEATRIZ REMOTTI CARBONELL con Registro N. 334 a realizar el Remate Público en segunda Convocatoria del bien inmueble ubicado en Sector V, Manzana B, Lote 05-I, Asociación de Vivienda Parque Industrial Porvenir Arequipa – APIPA, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, cuyos antecedentes registrales, linderos y medidas perimétricas se encuentran descritos en la Partida N° 11253477, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, Oficina Registral de Arequipa. -TASA-

CION: Ascendente a la suma de S/230,001.34 (doscientos treinta mil uno con 34/100 soles). PRECIO BASE: El Remate se realizará sobre las dos terceras partes del valor de tasación, menos un 15% por ser la segunda convocatoria ascendente a la suma de S/ 130,334.09 (Ciento treinta mil trescientos treinta y cuatro con 09/100 Soles). CARGAS Y GRAVAMENES: HIPOTECA a favor de SCOTIABANK PERÚ S.A.A, hasta por la suma de S/170,000.00 Nuevos Soles; inscrito en el asiento N° D00003 de la Partida Electrónica N° 11253477 del Registro de Propiedad Inmueble, Zona Registral N° XII, Sede Arequipa, Oficina Registral de Arequipa. MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN: A favor del Banco Internacional del Perú INTERBANK por la suma de S/ 22,000.00 Nuevos Soles dispuesto por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Arequipa, Resolución N° 1 de fecha 17/05/2016; inscrito en el asiento N° D00004 de la Partida Electrónica N° 11253477 del Registro de Propiedad Inmueble, Zona Registral N° XII, Sede Arequipa, Oficina Registral de Arequipa. REQUISITOS PARA SER POSTOR: Los postores obrarán una cantidad no menor a S/23,000.13 (Veintitrés mil con 13/100 Soles) que equivale al 10% de la tasación en efectivo o cheque de gerencia negociable a su nombre. Presentarán el pago del arancel judicial efectuado en el Banco de la Nación con el Código N° 07153, debiendo consignar el número de expediente, documento de identidad y juzgado correspondiente; en caso de personas jurídicas presentarán RUC y poderes suficientes para participar y adjudicarse el bien debiendo presentar vigencia de poder en original con antigüedad no mayor a 60 días; presentando copias de todos los documentos. FECHA Y HORA DEL REMATE: 11 de noviembre de 2019 a las 09:00 am. LUGAR DEL REMATE: En la Sala de remates, ubicado en el sótano en la sede de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, sito en la Plaza España s/n (Palacio de Justicia), Distrito de Cercado de Arequipa, Provincia y departamento de Arequipa. Los honorarios del Martillero son de cuenta del adjudicatario, y se cancelan al finalizar la diligencia, conforme al D.S. 008-2005-JUS, y están afectos al IGV.- Arequipa 04 de septiembre de 2019.- GISELLA REMOTTI CARBONELL - MARTILLERO PUBLICO - Reg. 334 - PODER JUDICIAL - OSWALDO HUMBERTO FERNANDEZ URRUTIA - ESPECIALISTA LEGAL – QUINTO JUZGADO CIVIL - CORTA SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA.- (05-06-07 noviembre) B/E 031-14199 S/. 0.00.

TERCER REMATE JUDICIAL

EXPEDIENTE N°: 00112-2016-0-0410-JM-CI-01, en los seguidos por CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA S.A. con AMPARO ADRIANA QUISPE ARAPA y BENIGNO APAZA QUISPE; el Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a cargo del señor Juez Dr. LUIS EDUARDO MADARIAGA CONDORI, con actuación del Especialista Legal Dr. MILTON RED GONZALES AROQUIPA, mediante resolución N° 15 de autos, ha facultado al suscrito la realización del REMATE en TERCERA CONVOCATORIA del inmueble ubicado en el LOTE 8, Manzana O, Asentamiento Humano AVIS VILLA LA PRADERA, del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la Partida Nro. 11283726 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, Oficina Registral Arequipa, con un área de terreno de 112.00 m2, con las siguientes AFECTACIONES (GRAVAMENES Y CARGAS): Asiento D00002.- HIPOTECA.- A favor de la CAJA DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA hasta por la suma de US\$ 28,944.24, así y más consta de la Escritura Pública N° 1312 de fecha 28/03/2015 otorgada ante Notario Público Dra. Elsa Holgado de Carpio, en la ciudad de Arequipa. Siendo la TASACIÓN CONVENCIONAL del inmueble materia de ejecución la suma de US\$ 28,944.24 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 24/100 DOLARES AMERICANOS) y el PRECIO BASE DE LA POSTURA la suma de US\$ 13941.48 (TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 48/100 DOLARES AMERICANOS), equivalente al precio base del segundo remate reducido en quince por ciento. DIA, HORA Y LUGAR DEL REMATE.- El día 25 de NOVIEMBRE del año 2019 a las 3:15 de la TARDE, en la Sede del Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, sito en la esquina formada por la Avenida Simón Bolívar con Calle Junín S/N, distrito de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa. REQUISITOS PARA SER POSTOR.- Los postores depositarán no menos del 10% del VALOR DE LA TASACIÓN en efectivo o cheque de Gerencia (endosable y con una antigüedad menor a 30 días) girado a su nombre y entregarán en original y copia: DNI/RUC del postor, Vigencia de Poder (para representantes) y el recibo del arancel judicial correspondiente (tributo 07153) donde conste el nombre del Juzgado, el número de Expediente y Generales de Ley del postor. Estando el presente remate a cargo del Martillero Público Sandro Alberto Jara Chumbes con Reg. N° 213, Cel. 973962231. Los honorarios del martillero público son por cuenta del

adjudicatario conforme al artículo 18 del D.S. No. 008-2005-JUS y serán cancelados a la firma del acta de remate. SALDO DEL PRECIO DE ADJUDICACION: De ser el caso, el adjudicatario deberá depositar el saldo del precio de adjudicación, dentro de tercer día de realizado el acta, bajo apercibimiento de declararse la nulidad del remate.- SANDRO ALBERTO JARA CHUMBES MARTILLERO PUBLICO REG. N° 213.- MILTON GONZALES AROQUIPA SECRETARIO JUDICIAL. (30 octubre 04-05 noviembre) B/E 031-14186 S/. 0.00.

RECTIFICACIONES

RECTIFICACION DE PARTIDA

ANTE ESTE OFICIO NOTARIAL, UBICADO EN CALLE CHICLAYO 403-B, SOCABAYA, SE HA PRESENTADO YULISSA ELENA CCAMA QUISPE, SOLICITANDO LA RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO DE YULISSA ELENA CCAMA QUISPE, REGISTRADA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA, PARA QUE SE RECTIFIQUE EN LA MISMA LOS DATOS DE LA MADRE DE LA TITULAR, DONDE SE HA CONSIGNADO ERRONEAMENTE EL NOMBRE COMO: “ELENA QUISPE SUCILLE” SIENDO LO CORRECTO: “MARIA ELENA QUISPE SUCILL”. LO QUE SE PONE A CONOCIMIENTO PARA LOS FINES DE LEY. AREQUIPA, 23 DE OCTUBRE DE 2019.- MA. EMILIA LADRON DE GUEVARA ZUZUNAGA NOTARIA DE AREQUIPA.- (05 noviembre) B/E 031 S/. 0.00.

SUCESIONES

SUCESIÓN INTESTADA

DE CONFORMIDAD CON LA LEY 26662, ANTE MI DRA. ELSA HOLGADO DE CARPIO, ABOGADA NOTARIA DE AREQUIPA, CON OFICINA EN SAN JOSE 313-A CERCADO SE PRESENTÓ: JUAN CARLOS LEON CARDENAS MANZANEDA; SOLICITANDO LA SUCESION INTESTADA DE QUIEN EN VIDA FUERA SU HERMANO: LUIS ANTONIO CARDENAS MANZANEDA; LO QUE COMUNICO PARA QUE SE PRESENTEN LOS QUE ACREDITEN SU DERECHO A LA SUCESION. AREQUIPA, 28 DE OCTUBRE DEL 2019. DRA. ELSA HOLGADO DE CARPIO ABOGADA NOTARIA DE AREQUIPA.- (05 noviembre) B/E 031. S/. 0.00

SUCESIÓN INTESTADA

DE CONFORMIDAD CON LA LEY 26662, ANTE MÍ, ELSA HOLGADO DE CARPIO, ABOGADA NOTARIA DE AREQUIPA, CON OFICINA EN SAN JOSÉ 313-A CERCADO SE PRESENTÓ SALOMÉ ANGELIX ORELLANA POSTIGO SOLICITANDO LA SUCESIÓN INTESTADA DE QUIEN EN VIDA FUERA SU ESPOSO WALTER FABRIZO TORREBLANCA ROSAS; LO QUE COMUNICO PARA QUE SE PRESENTEN LOS QUE ACREDITEN SU DERECHO A LA SUCESIÓN. AREQUIPA, 28 DE OCTUBRE DEL 2019. DRA. ELSA HOLGADO DE CARPIO NOTARIA ABOGADA C.N.A N° 24.- (05 noviembre) B/E 031. S/. 0.00

RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO

El Primer Juzgado de Familia, sede Paucarpata, Arequipa, en el Expediente Nro. 10714-2019-0-0412-JR-FC-01, interviniendo la Especialista Legal Yrene Lizet Ciriaco Vilca, emitió la Resolución Nro. 03 de fecha 14-08-2019, RESUELVE: ADMITIR a trámite en la Vía del Proceso de CONOCIMIENTO, la demanda de RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO, interpuesta por MARIA ELENA HERRERA BEJARANO en contra de la sucesión de quien en vida fue don VICTOR WILBER ABADIE ROSAS; en consecuencia, debe notificarse por edictos en el diario oficial. TRASLADO a la parte demandada para que conteste y absuelva los cargos de la demanda dentro del plazo de SESENTA DIAS, Bajo apercibimiento de nombrarse curador procesal. Sin perjuicio de ello notificarse también a los hijos. Con conocimiento del Ministerio Público. Por ofrecidos los medios probatorios de la demanda. A sus antecedentes los anexos acompañados. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE. Publicándose el extracto para los fines de ley.- Arequipa, 24 de octubre del 2019.- YRENE L. CIRIACO VILCA ESPECIALISTA LEGAL.- (05 noviembre) B/E 031-14198 S/. 0.00.-

EDICTOS PENALES

EDICTO JUDICIAL

Expediente: 2018-00323-01-040801-JR-PE-01 El Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de La Unión- Cotahuasi. Jueza Dra. Karina Cjuno Mendoza, por intermedio del presente se notifica a: MARIO CHAISA TACO con el contenido del Acta de Audiencia de fecha 27 de Setiembre del 2019; programándose dicha audiencia para el día diecisiete de diciembre del año en curso a horas diez de la mañana (10:00 un.) en las instalaciones de la Sala de Audiencias de los Juzgados de Cotahuasi, sito en calle Libertad número doscientos uno de la ciudad de Cotahuasi, fecha que se

ha considerado tomando en cuenta la distancia de los domicilios reales del imputado, de la parte agraviada (o actor civil de ser el caso) y el rol de audiencias ya programado. Notifíquese a todos las partes procesales en sus domicilios reales y procesales señalados en autos. Todo ello bajo los siguientes apercibimientos en caso de inasistencia de las partes procesales: Para el imputado de llevarse a cabo la Audiencia representada por su abogado de defensa privada y de ser el caso por el Defensor Público. Para el abogado de la defensa privada de ser subrogado en el acto y actuarse con el abogado Defensor Público. Para el Defensor Público de darse cuenta a su Coordinador. Para la Representante del Ministerio Público de darse cuenta a su superior. Para la parte agraviada de realizarse la audiencia sin su presencia. Haciéndose saber a la Defensa Técnica del imputado que tome las medidas pertinentes a fin de asegurar su asistencia a la audiencia programada, bajo responsabilidad". NOTIFIQUESE. Secretario Judicial: Oscar Alberto Salas Gallegos. Cotahuasi. 15 de octubre del 2019. - Abog. Oscar Salas Gallegos Secretario Judicial.- (05-06-07 noviembre)

EDICTO

El señor Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Johnny Cáceres Valencia, en el Proceso Disciplinario Nro. 2017-746, ha dispuesto la notificación por edictos de don Carlos Benites Machuca, a efecto de notificarle la Resolución N° 11 del 4 de octubre del 2019, atendiendo al estado de la presente causa y para mejor resolver, estando al derecho constitucional de defensa, previsto en el inciso 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú y acorde a lo señalado en los artículos 131 y 132 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aplicable supletoriamente; conforme a su estado, corresponde señalar vista de la causa para las ocho horas con treinta minutos del día 18 de noviembre del 2019, en el despacho de esta Jefatura de ODECMA; oportunidad en la que la parte quejosa, quejada o investigada, por sí o por intermedio de su abogado, podrá informar oralmente sobre los hechos en que sustenta su pedido impugnatorio, por un lapso no mayor a diez minutos. Luego de ello, los autos quedarán expeditos para ser resueltos. SE DISPONE : Notificar al investigado Carlos Benites Machuca con la presente resolución en el diario La Republica por tres días hábiles. JHONNY M. CACERES VALENCIA JUEZ SUPERIOR. (05-06-07 noviembre)

EDICTO

EXPEDIENTE : 50207-2019-0-0401-TR-FT-01 SECRETARIO: DANTE RUSSELL OJEDA ALANOCA EXPEDIENTE N° 50207-2019-0-0401 -JR-FT-01 SECRETARIO DANTE RUSSELL OJEDA ALANOCA JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE LA JOYA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA JUEZA QUE SUSCRIBE DOCTORA ESTHER GIOVANA MORANTE CHIPANA dispone se notifique mediante edictos a la parte MARGARITA AQUISE SI ANCA y SILVIO MELITON PACOMPIA ESCARCENA. Con la siguiente resolución: RESOLUCIÓN N° 20. RESOLUCION DE ACLARACION DE AUTO TUTELAR DEFINITIVO. PARTE RESOLUTIVA: 1) ACLARAR la Resolución número trece de fecha doce de junio del dos mil diecinueve respecto de la medida de protección de los menores, debiendo decir; "...FALLO: I) Declarando el estado de ABANDONO del menor Jhon Ever Pacompia Aquis, de dieño años de edad; por tanto, DECLARO extinguida la patria potestad respecto a su progenitora doña Margarita Aquis Sianca/ su progenitor Silvio Melitón Pacompia Escarcena; II) Declarando el estado de ABANDONO de la menor Ester Yini Pacompia Aquis, de diez años de edad; por tanto, DECLARO extinguida la patria potestad respecto a su progenitora doña Margarita Aquis Sianca y su progenitor Silvio Melitón Pacompia Escarcena; y III) Declarando el estado de ABANDONO del menor Kevin Aquis Sianca de ocho años de edad; por tanto, DECLARO extinguida la patria potestad respecto a su progenitora doña Margarita Aquis Sianca. IV) ORDENO la continuidad de la medida de protección de ATENCION INTEGK4L EN LA CASA HOGAR ALEGRIA hasta que los menores de edad sean promovidos en adopción; V) ORDENO las notificaciones mediante EDICTOS"; 2) SE DISPONE cursar oficio con copia certificada de la presente resolución a la "Casa Hogar Alegría" y a la Unidad de Adopciones de Arequipa. Regístrese y comuníquese. (30 octubre 04-05 noviembre)

EDICTO

EXPEDIENTE : 04651 -2018-0-0401 -JP-PE-01.- ESPECIALISTA : JANETH ROCIO MURILLO CALSIN 5o JUZGADO DE PAZ LETRADO TURNO A - Sede Comisarias El 5o Juzgado de Paz Letrado ubicado en la calle Palacio Viejo N° 112, Cercado de Arequipa, interior de la Comisaría de Palacio Viejo ha dispuesto se notifique a los imputados Ruth Liliana Pizarro y Eufemia Gladis Perales Choquehuanca, con la siguiente resolución N° 05. Parte resolutive. SE DISPONE: FIJAR nueva fecha de AUDIENCIA

ÚNICA en la que se realizará el juicio oral, para el DÍA 16 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE A LAS 12:00 HORAS: del imputado Ruth Liliana Pizarro y Eufemia Gladis Perales Choquehuanca, que deriva del expediente N° 4651 -2018-0-0401-JP-PE-01 y quien cuenta con las siguientes características: RUTH LILIANA PIZARRO con DNI 80336434 con domicilio en Avenida Andrés Avellano Cáceres, Centro Comercial Pauca Peralta, Tienda 12, distrito de José Luis Bustamante y de la provincia de Arequipa, de 39 años de edad, grado de instrucción: Secundaria Tercer año, nombre de la madre: Dionicia. EUFEMIA GLADIS PERALES CHOQUEHUANCA con DNI 29569538, con domicilio en Simón Bolívar, Calle Ricardo Palma 105, distrito de José Luis Bustamante y Riveiro de la provincia de Arequipa, de 51 años de edad, grado de instrucción: Secundaria Completa, nombre de los padres: Blas y Faustina. Conforme lo ordenado en el proceso N° 4651-2018-0-0401-JP-PE-01 seguida en agravio de Estefanía Tito Pequeña, debiendo la autoridad competente dar aviso a este despacho de las diligencias realizadas bajo responsabilidad. Regístrese y comuníquese. Jorge Luis Villanueva Riveros Juez.- (29-30 octubre 04 noviembre)

EDICTO

ANTE EL JUZGADO DE PAZ LETRADO E INVESTIGACION PREPARATORIA DE ORCOPAMPA. JUEZ SUPERNUMERARIO: DRA. MARIA ISABEL COA VARGAS. SECRETARIA: RUTH PARILLO PEREZ, SE SIGUE EL PROCESO NRO. 243-2004- 0-FC, QUE SOBRE ALIMENTOS SIGUE RUTH MARGOT HUAYLLA YANCAPAYO EN CONTRA DE ANSELMO HUAYLLA TORRES, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN NRO. 65, CUYO TENOR EN SU PARTE RESOLUTIVA ES COMO SIGUE: SE RESUELVE: HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO, EN CONSECUENCIA, REMÍTASE COPIAS CERTIFICADAS AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE PROCEDA CON ARREGLO A SUS ATRIBUCIONES EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, CON CUYO OBJETO CURSESE EL OFICIO CORRESPONDIENTE. PREVIAMENTE DEBE APERSONARSE AL JUZGADO LA SOLICITANTE PARA REALIZAR EL FOTOCOPIADO DE LOS PRINCIPALES ACTUADOS, SIENDO SU RESPONSABILIDAD LA DEMORA; DEBIENDO NOTIFICARSE POR EDICTO LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL DEMANDADO. TOMESE RAZÓN, HÁGASE SABER.- FIRMADO: DRA. MARIA ISABEL COA VARGAS.-JUEZ SUPERNUMERARIO. RUTH PARILLO PEREZ.-SECRETARIA. ORCOPAMPA, 14 DE OCTUBRE DEL 2019.- (28-29-30 octubre)

EDICTO

ANTE EL JUZGADO DE PAZ LETRADO E INVESTIGACION PREPARATORIA DE ORCOPAMPA. JUEZ: DRA. MARIA ISABEL COA VARGAS. SECRETARIA: RUTH PARILLO PEREZ, SE SIGUE EL PROCESO NRO. 2018-00028-0-040409-JZ-FC-01, QUE SOBRE ALIMENTOS SIGUE TAYA YAURI RUTH ESTHER EN CONTRA DE LEANDRO LOYOLA LUIS MIGUEL; SE HA EXPEDIDO LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES, CUYO TENOR EN SU PARTE RESOLUTIVA ES COMO SIGUE: RESOLUCION N° 01: SE RESUELVE ADMITIR LA DEMANDA DE COBRO DE ALIMENTOS INTERPUESTA POR ESTHER TAYA YAURI EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO DANET ADZURA LEANDRO TAYA Y EN CONTRA DE LUIS MIGUEL LEANDRO LOYOLA, EN VIA DEL PROCESO UNICO; POR OFRICADOS LOS MEDIOS PROBATORIOS Y A SUS ANTECEDENTES LOS ANEXOS ACOMPAÑADOS. DISPONGO: CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA EN EL PLAZO DE CINCO DIAS. TOMESE RAZON Y HAGASE SABER. FIRMADO: DRA. LIDA BARRIOS SANCHEZ.-JUEZ. MARIA ISABEL COA VARGAS.-SECRETARIA. RESOLUCION N° 04: SE RESUELVE: DISPONER QUE AL DEMANDADO LUIS MIGUEL LEANDRO LOYOLA, SE LE NOTIFIQUE POR EDICTO LA DEMANDA DE AUMENTOS INTERPUESTA POR RUTH ESTHER TAYA YAURI, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARLE CURADOR PROCESAL. TOMESE RAZON, HAGASE SABER. INTERVINIENDO LA QUE AUTORIZA POR DISPOSICION DE LA COORDINACION DE PERSONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA. FIRMADO: DRA. MARIA ISABEL COA VARGAS.-JUEZ. RUTH PARILLO PEREZ.-SECRETARIA. ORCOPAMPA, 14 DE OCTUBRE DEL 2019.- (28-29-30 octubre)

EDICTO PENAL.- Exp. N° 00069-2018-87-0409-JR-PE-01.-Juzgado de Investigación Preparatoria de Acari. JUEZ: Víctor Nelson Patino Apaza Av. Sebastian Barranca S/N Plaza de Armas de Acari, Especialista Legal: Deley Yvonne Retamozo Maman!.- El Juez de Investigación Preparatoria de Acari, a través del presente edicto: CITA, LLAMA Y EMPLAZA al investigado: MOISES GUERRERO JANAMPA, identificado con DNI N° 45667496, por el delito Contra el Cuerpo y la Salud sub tipo Homicidio Calificado ; ilícito penal previsto en el artículo 108.1 en agravio de Margarita Cuarez Gutiérrez: a fin de que haga ejercicio de su derecho de defensa y asista a la audiencia de PRISIÓN PREVENTIVA el día SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE a horas ONCE DE LA MANANA a realizarse en la Sala de Audiencias

del Juzgado de Investigación Preparatoria de Acari ubicado en la Av. Sebastián Barranca S/N, la misma que tiene carácter inaplazable; debiendo asistir obligatoriamente el representante del Ministerio Público, imputado, el abogado defensor de su libre elección. Bajo apercibimiento, de llevarse a cabo en su ausencia en caso de inconcurrencia, en aplicación del numeral 1 y 2 del artículo 271° del Código Procesal Penal nombrándose defensor Público en defecto de uno de su elección, Exp. N° 00069-2018-87-0409-JR-PE-01, por la presunta comisión del delito Contra el Cuerpo«I_t_a»Salud sub tipo Homicidio Calificado En agravio de Margarita Cuarez Gutiérrez. Acari.- Deley Yvonne Retamozo Maman! ESPECIALISTA LEGAL.- NCPP. (28-29-30 octubre)

EXPEDIENTE: N° 01202-2019- 5TO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA. EL 5TO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA EL SEÑOR JUEZ QUE SUSCRIBE DOCTOR JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS dispone que se notifique mediante edictos MARIAELENA LUQUE ROJAS con la parte resolutive de la resolución 01 de fecha 11 de junio del 2019 y con la parte resolutive de la resolución 03 de fecha 26 de septiembre de 2019, RESOLUCION 01: SE RESUELVE: 1) CITAR A JUICIO, en proceso por faltas, a la persona de FERNANDO ALONZO VELARDE MENDIGURI; por la comisión de FALTAS CONTRA LA PERSONA EN LA MODALIDAD DE LESIONES DOLOSAS, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo cuatrocientos cuarenta y uno del Código Penal, en agravio de MARIAELENA LUQUE ROJAS. 2) DICTAR MANDATO DE COMPARENCIA SIN RESTRICCIONES en contra de la parte imputada FERNANDO ALONZO VELARDE MENDIGURI. 3) FIJAR fecha para la realización de la AUDIENCIA ÚNICA en la que se realizará el juicio oral para el DÍA 05 DE SETIEMBRE DEL 2019 A LAS 11:00 A.M.; en el local del Quinto Juzgado de Paz Letrado- Turno A, ubicado en la calle Palacio Viejo 112 del Cercado de Arequipa - Comisaría de Palacio Viejo. Audiencia a la que deberán asistir: La parte imputada FERNANDO ALONZO VELARDE MENDIGURI, con su abogado defensor, bajo apercibimiento de ordenar su comparencia por medio de la fuerza pública en caso de inconcurrencia; y la parte agraviada constituida en querellante particular MARIAELENA LUQUE ROJAS, deberá concurrir con abogado defensor, bajo apercibimiento de dictar su desistimiento tácito en caso de inconcurrencia. Además, las partes procesales, deberán tener en cuenta que la audiencia se llevará a cabo en una sola sesión (de ser posible), por ello, los abogados deberán concurrir preparados para presentar sus alegatos oralmente y para la postulación probatoria que estimen conveniente en dicha única oportunidad, pudiendo asistir acompañados de los medios probatorios que pretendan hacer valer; 4) DISPONGO: Que por Secretaría de Juzgado se notifique debidamente con la presente a las partes. Tómesese Razon y hágase Saber.- RESOLUCION 03: SE DISPONE: FIJAR fecha para la realización de la AUDIENCIA ÚNICA en la que se realizará el juicio oral para el DÍA 19 DE MARZO DEL 2020 A LAS 10:00 A.M.; en el local del Quinto Juzgado de Paz Letrado-Turno A, ubicado en la calle Palacio Viejo 112 del Cercado de Arequipa - Comisaría de Palacio Viejo. Audiencia a la que deberán asistir: La parte imputada FERNANDO ALONZO VELARDE MENDIGURI, con su abogado defensor, bajo apercibimiento de ordenar su comparencia por medio de la fuerza pública en caso de inconcurrencia; y la parte agraviada constituida en querellante particular MARIAELENA LUQUE ROJAS, deberá concurrir con abogado defensor, bajo apercibimiento de dictar su desistimiento tácito en caso de inconcurrencia. Además, las partes procesales, deberán tener en cuenta que la audiencia se llevará a cabo en una sola sesión (de ser posible), por ello, los abogados deberán concurrir preparados para presentar sus alegatos oralmente y para la postulación probatoria que estimen conveniente en dicha única oportunidad, pudiendo asistir acompañados de los medios probatorios que pretendan hacer valer; SECRE-TARIO Joel J. Janampa Sang, (28-29-30 octubre)

EXPEDIENTE: N° 06495-2018- 5TO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA. EL 5TO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA EL SEÑOR JUEZ QUE SUSCRIBE DOCTOR JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS dispone que se notifique mediante edictos DANIEL ESTEBAN HILPA YLPA con la parte resolutive de la resolución 02 de fecha 22 de ABRIL del 2019 y con la parte resolutive de la resolución 04 de fecha 26 de septiembre de 2019, que SE RESUELVE: RESOLUCION 02: SE RESUELVE: CITAR A JUICIO, en proceso por faltas, a la persona de LUIS WILLIAM ARONE MAMANI ; por la comisión de FALTAS CONTRA LA PERSONA EN LA MODALIDAD DE LESIONES DOLOSAS, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo cuatrocientos cuarenta y uno del

Código Penal, en agravio de DANIEL ESTEBAN HILPA YLPA. 2) DICTAR MANDATO DE COMPARENCIA SIN RESTRICCIONES en contra de la parte imputada LUIS WILLIAM ARONE MAMANI. 3) FIJAR fecha para la realización de la AUDIENCIA ÚNICA en la que se realizará el juicio oral para el DÍA 05 DE SETIEMBRE DE 2019 A LAS 11:00 HORAS: en el local del Quinto Juzgado de Paz Letrado-Turno A, ubicado en la calle Palacio Viejo 112 del Cercado de Arequipa — Comisaría de Palacio Viejo. Audiencia a la que deberán asistir: La parte imputada LUIS WILLIAM ARONE MAMANI, con su abogado defensor, bajo apercibimiento de ordenar su comparencia por medio de la fuerza pública en caso de inconcurrencia; y la parte agraviada constituida en querellante particular DANIEL ESTEBAN HILPA YLPA, deberá concurrir con abogado defensor, bajo apercibimiento de dictar su desistimiento tácito en caso de inconcurrencia. Además, las partes procesales, deberán tener en cuenta que la audiencia se llevará a cabo en una sola sesión (de ser posible), por ello, los abogados deberán concurrir preparados para presentar sus alegatos oralmente y para la postulación probatoria que estimen conveniente en dicha única oportunidad, pudiendo asistir acompañados de los medios probatorios que pretendan hacer valer; 4) DECLARAR NO HABER LUGAR A CITAR A JUICIO por faltas contra el patrimonio en la modalidad de daños, ello en tomo a la denuncia formulada por Daniel Esteban Hilpa Ylpa, dejando a salvo su derecho de hacerlo valer en la vía y forma pertinente; y en consecuencia se dispone el archivo de las actuaciones en este extremo, conforme a lo indicado en el punto noveno. 5) DISPONGO: Que Secretaría del Juzgado notifique debidamente a las partes en los domicilios señalados en autos. RESOLUCION 04; DE OFICIO; No habiendo sido notificada la parte agraviada con la resolución dos (citación a juicio), SE DISPONE; REPROGRAMAR fecha para la realización de la AUDIENCIA ÚNICA en la que se realizará el juicio oral para el DÍA 18 DE MARZO DE 2020 A LAS 11:00 HORAS: en el local del Quinto Juzgado de Paz Letrado-Turno A, ubicado en la calle Palacio Viejo 112 del Cercado de Arequipa — Comisaría de Palacio Viejo. Audiencia a la que deberán asistir: La parte imputada LUIS WILLIAM ARONE MAMANI, con su abogado defensor, bajo apercibimiento de ordenar su comparencia por medio de la fuerza pública en caso de inconcurrencia; y la parte agraviada constituida en querellante particular DANIEL ESTEBAN HILPA YLPA, deberá concurrir con abogado defensor, bajo apercibimiento de dictar su desistimiento tácito en caso de inconcurrencia. Además, las partes procesales, deberán tener en cuenta que la audiencia se llevará a cabo en una sola sesión (de ser posible), por ello, los abogados deberán concurrir preparados para presentar sus alegatos oralmente y para la postulación probatoria que estimen conveniente en dicha única oportunidad, pudiendo asistir acompañados de los medios probatorios que pretendan hacer valer; SE-CRETARIO Joel J. Janampa Sang, (28-29-30 octubre)

EDICTO

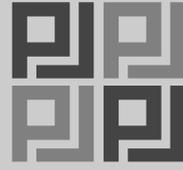
EXPEDIENTE: 50106-2019-0-0401-TR-FT-01, SECRETARIA: OJEDA ALANOCA DANTE RUSSELL EXPEDIENTE N° 50106-2019-0-0401-JR-FT-01 SECRETARIO OJEDA ALANOCA DANTE RUSSELL JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE LA JOYA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA JUEZA QUE DESPACHA DOCTORA ESTHER GIOVANA MORANTE CHIP ANA dispone se notifique mediante edictos a la parte demandada JUSTO PERLACIO ARIAS. Con la siguiente resolución: RESOLUCION N° 13 (SENTENCIA N° 021-2019). III. PARTE RESOLUTIVA: FALLO: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el representante del Ministerio Público en su calidad de Fiscal Provincial de Familia de Arequipa, que contiene la pretensión de Que se establezca la existencia de violencia familiar (maltrato físico) producido por JUSTO PERLACIO ARIAS en agravio de MARCELINA UGARTE CALDERON; EN CONSECUENCIA declaro: Que ha existido violencia familiar en agravio de MARCELINA UGARTE CALDERON por parte de JUSTO PERLACIO ARIAS; ESTABLEZCO un periodo de protección judicial, periodo en el cual se deberán realizar las siguientes medidas de protección: 1.- El impedimento de acoso a la víctima por parte del demandado; 2.- Que las partes, asistan a un tratamiento psicológico y de orientación familiar a cargo del Centro de Salud más cercano a su domicilio, dejando constancia que dicha terapia es gratuita, no obstante, esta terapia será durante el tiempo que determinen los especialistas; 3.- Durante este periodo se encomienda a la Policía Nacional del Perú para que otorgue la vigilancia necesaria a fin de evitar nuevos actos de violencia física y/o psicológica en contra de las partes agraviadas, debiéndose cursar los oficios correspondientes a la Comisaría del Sector; todas estas medidas de protección se dictan con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones de multa y detención hasta por el plazo de veinticuatro horas; conforme lo establece el

artículo 53 del Código Procesal Civil, en forma sucesiva, individual, o conjunta, dependiendo de la gravedad de los hechos; SE DISPONE Cursar a pedido de parte los oficios correspondientes a la Comisaría del Sector. EXHORTO a la parte demandada a que se abstenga de cometer cualquier acto de violencia contra la parte agraviada. IMPONGO: Al demandado JUSTO PERLACIO ARIAS, el pago de CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES en favor de la agraviada MARCELINA UGARTE CALDERON, por concepto de reparación del daño causado. Y por esta mi sentencia, así la pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho del Juzgado Civil Transitorio Sede La Joya. (25-28-29 OCTUBRE)

EDICTO JUDICIAL

En el EXPEDIENTE NUMERO 50063-2019-0-0401-JR-FT-01, sobre VIOLENCIA FAMILIAR, seguido en contra de LALO ELVIS MORALES MAMANI, la Señora Jueza del presente NOTIFICA a LALO ELVIS MORALES MAMANI, con el contenido de la resolución número nueve que contiene la SENTENCIA N° 025-2019, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, la misma que RESUELVE: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el representante del Ministerio Público en su calidad de Fiscal Provincial de Familia de Arequipa, que contiene la pretensión de Que se declare la existencia de violencia familiar (violencia sexual) producido por LALO ELVIS MORALES MAMANI en agravio de la menor de iniciales R.A.CH.M. (09), y se disponga el cese inmediato de cualquier forma de agresión a la víctima; EN CONSECUENCIA declaro que ha existido violencia familiar por violencia sexual en agravio de la menor de iniciales R.A.CH.M. (09), representada por su progenitora SILVIA GLADIS MORALES MAMANI, por parte de LALO ELVIS MORALES MAMANI; ESTABLEZCO un periodo de protección judicial, periodo en el cual se deberán realizar las siguientes medidas de protección: 1.- El impedimento de acoso a la víctima por parte del demandado; 2.- La prohibición al demandado de incurrir en nuevos hechos de violencia física, psicológica y/o sexual; 3.- Suspensión de visitas al domicilio de la agraviada; 4.- La prohibición al demandado de toda forma de comunicación (incluida vía telefónica e internet), acercamiento o proximidad a la agraviada bajo cualquier forma ya sea en el domicilio de ésta, en lugares públicos o privados. 5.-Que el demandado y la agraviada, asistan a un tratamiento psicológico y de orientación familiar a cargo del Centro de Salud más cercano a su domicilio, dejando constancia que dicha terapia es gratuita, la cual se coordinará con el citado centro de salud con la sola presentación de la presente sentencia en atención a los principios de celeridad, informalidad y economía procesal, bajo responsabilidad del citado centro de salud en caso de denegarse, no obstante, esta terapia será durante el tiempo que determinen los especialistas; 6.- Durante este periodo se encomienda a la Policía Nacional del Perú para que otorgue la vigilancia necesaria a fin de evitar nuevos actos de violencia física, psicológica y/o sexual en contra de la parte agraviada, debiéndose cursar los oficios correspondientes a la Comisaría del Sector; todas estas medidas de protección se dictan con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones de multa y detención hasta por el plazo de veinticuatro horas; conforme lo establece el artículo 53 del Código Procesal Civil, en forma sucesiva, individual, o conjunta, dependiendo de la gravedad de los hechos; SE DISPONE Cursar a pedido de parte los oficios correspondientes a la Comisaría del Sector. EXHORTO a la parte demandada a que se abstenga de cometer cualquier acto de violencia contra la parte agraviada. IMPONGO: Al demandado LALO ELVIS MORALES MAMANI, el pago de CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES en favor de la menor de iniciales R.A.CH.M. (09), por concepto de reparación del daño causado. TOMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. SECRETARIO JUDICIAL PERCY SANTOS CHACON CARREÑO.- (25-28-29 OCTUBRE)

EXPEDIENTE: N° 01202-2019- 5TO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA. EL 5TO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA EL SEÑOR JUEZ QUE SUSCRIBE DOCTOR JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS dispone que se notifique mediante edictos JORGE CARLOS TIPULA FLORES con la parte resolutive de la resolución 01 de fecha 11 de julio del 2019, que SE RESUELVE: RESOLUCION 01: SE RESUELVE: Declarar NO HABER LUGAR A CITAR A JUICIO por faltas contra el patrimonio en la modalidad de daños en agravio de JORGE CARLOS TIPULA FLORES y JOSE CARLOS TICONA MAMANI, dejando a salvo el derecho que pudieran tener los propietarios de los vehículos dañados o algún tercero para hacerlo valer en la vía y forma pertinente; y en consecuencia SE DISPONE: EI ARCHIVO DEFINITIVO de la presente causa. Tómesese Razon y hágase Saber.- SE-CRETARIO Joel J. Janampa Sang, (25-28-29 OCTUBRE)



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CRONICAS JUDICIALES

CRONICA JUDICIAL CUARTA SALA SUPERIOR PENAL

02 DE SEPTIEMBRE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 93-2019
AP

5185-2017.- PARTE RESOLUTIVA. - POR LAS RAZONES EXPUESTAS, por unanimidad: 1.- DECLARAMOS: FUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica de la querellante Yolanda Valdivia Palacios. 2.- DECLARAMOS NULA la Sentencia de fecha diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho, que absolvió a Eduardo Jhon Chalco Carpio, como autor del delito contra el honor y la buena reputación en la modalidad de difamación, previsto en el artículo 132°, segundo párrafo, del Código Penal, en agravio de Yolanda Valdivia Palacios; e infundada la pretensión civil de reparación civil postulada por la parte querellante, y con lo demás que contiene. ORDENAMOS que los actuados sean remitidos a juzgador diferente de quien expidió el pronunciamiento declarado nulo, para que, renovando el juicio oral, expida nueva sentencia.

EN AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

AUTOS DE VISTA

A.V. NRO. 150-2019
FC

8177-2017-54.- La Sala DECLARA INADMISIBLE la apelación postulada por el sentenciado Sebastian Cahua Mamani Sanchez en contra de la sentencia del treinta y uno de enero del dos mil diecinueve y al efecto declara la Nulidad del concesorio de apelación señalado en la resolución del juzgado de fecha cinco de marzo del dos mil diecinueve. En consecuencia, la decisión de primera instancia queda firme.

A.V. NRO. 154-2019
AP

4361-2019-87.- PARTE RESOLUTIVA: Primero: Se resuelve por unanimidad, declarar FUNDADA la apelación interpuesta por Esteban Barrios Caluche. Segundo: REVOCAMOS la resolución N° 03-2019, del 01 de agosto del 2019, que declaro infundado el reexamen solicitado, reformando la misma; Tercero: Declaramos FUNDADO el reexamen solicitado por Esteban Barrios Caluche, en consecuencia, disponemos la devolución del vehículo de placa de rodaje V3F-233 a su propietario Esteban Barrios Caluche, dando por concluida la medida de incautación instrumental. Cuarto: Disponemos la devolución del cuaderno al juzgado de origen, para la ejecución correspondiente de esta decisión judicial.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

AUTOS DE TRÁMITE

LVV
3665-2018-20.- SE RESUELVE: 1. ADMITIR EL RECURSO DE CASACIÓN, interpuesto por el sentenciado

Fernando Flores Flores, contra la Sentencia de Vista N° 78-2019, de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve; debiendo elevarse el presente proceso a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. 2. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación, debiendo remitirse copias certificadas de los actuados en esta instancia al Juzgado a fin sean anexados al cuaderno de ejecución.

SE EXPIDIERON: 12 DECRETOS

DR. ORLANDO ABRIL PAREDES
VÍCTOR HUGO LINARES SALAS
JUEZ SUPERIOR
COORDINADOR
CUARTA SALA SUPERIOR PENAL
CUARTA SALA SUPERIOR PENAL

03 DE SEPTIEMBRE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 94-2019
LVV

5004-2013-75.- SE RESUELVE: 1. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el representante del Ministerio Público; asimismo, 2. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la defensa del actor civil; igualmente, 3. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la sentenciada Mireya Karen Puma Gabriel; en consecuencia, 4. CONFIRMAR, EN PARTE, LA SENTENCIA de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho en el extremo que absolvió a Mireya Karen Puma Gabriel y Yuver Rudy Puma Gabriel por la comisión del delito de hurto con agravantes, en agravio FEMACO SRL respecto de los clientes Richard Alberto Aguilar Barriga, Soledad Sofia Medina Flores, Victoria Margarita Tarti Gutiérrez, Rosa Elena Campos Cabrera, Lucio López Córdova, Ivana Tejada Aguilar, Víctor Percy Carcaso Gutiérrez, Deyvi Chura Quicaña y Francisco Calapuja Apaza; sin perjuicio de ello, REVOCAR LA SENTENCIA (Por Mayoría) en el extremo que condenó a Mireya Karen Puma Gabriel por el delito de hurto simple previsto y penado en el artículo 185 del Código Penal en agravio de Ferreteria y Materiales de Construcción S.R.L. FEMACO respecto a los hechos vinculados al cliente Francisco Calapuja Apaza y le impuso tres años de pena privativa de libertad; y REFORMÁNDOLA en dicho extremo, DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL respecto al delito de hurto simple previsto y penado en el artículo 185 del Código Penal en agravio de Ferreteria y Materiales de Construcción S.R.L. FEMACO respecto a los hechos vinculados al cliente Rosa Elena Campos Cabrera;

quedando, por tanto, reducida la pena impuesta a un año y ocho meses de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida, sujeta al cumplimiento de las reglas de conducta establecidas; rectificándose, de oficio, el error material incurrido en la sentencia en cuanto al monto resarcitorio impuesto que correctamente asciende a S/. 3, 070.50 -y no S/. 3, 000.00 como se consignó erradamente- que deberá pagar la sentenciada a favor de la parte agraviada, cuyo pago integro a favor de la empresa agraviada se mantiene como regla de conducta, no sin perjuicio de aplicarse los apremios de ley en caso de incumplimiento de una o más reglas de conducta; confirmando en todo lo demás que contiene.- VOTO PARCIALMENTE DISCORDANTE DEL SEÑOR JUEZ SUPERIOR ORLANDO ABRIL PAREDES: SE CONFIRME la SENTENCIA de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho en el extremo que condenó a Mireya Karen Puma Gabriel por el delito de hurto simple previsto y penado en el artículo 185 del Código Penal en agravio de Ferreteria y Materiales de Construcción S.R.L. FEMACO respecto a los hechos vinculados al cliente Francisco Calapuja Apaza y le impuso tres años de pena privativa de libertad.-

S.V. NRO. 95-2019
LVV

9291-2017-67.- SE RESUELVE: 1. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el representante del Ministerio Público; en consecuencia, 2. CONFIRMAR LA SENTENCIA de fecha diez de mayo de dos mil diecinueve que absolvió a Oscar Cesar Adrián González Ybárcena del delito de agresiones en contra de mujeres e integrantes del grupo familiar previsto en el primer y segundo párrafo del artículo 122-B del Código Penal en agravio de Helene Tarissa Gonzáles Walstromh; quedando firme en todo lo demás que contiene.-

S.V. NRO. 96-2019
LVV

154-2011-5.- SE RESUELVE: 1. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la defensa pública del sentenciado Israel Nicacio Benavides Condo; en consecuencia, 2. CONFIRMAR LA SENTENCIA de fecha diez de mayo de dos mil diecinueve que declaró a Israel Nicacio Benavides Condo, junto a René Fernando Chara Huamani y Andi Scott Magaña -sentenciados no impugnantes- coautor del delito contra la vida e la salud en la modalidad de tentativa de homicidio, ilícito previsto y penado en el artículo 106 del Código Penal concordado con el artículo 16 del mismo cuerpo normativo en agravio de Josehías Abel Taco Churo; imponiéndole tres años pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida por el mismo plazo, a condición que cumpla con reglas de conducta; quedando firme en todo lo demás que contiene.-

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

AUTOS DE VISTA

A.V. NRO. 151-2019
FC

7480-2019.- SE RESUELVE: 1. DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por Julio Jove Vilca, que obra en la página 14. 2. CONFIRMAR la resolución N° 01-2019, del 19 de julio de 2019, que declara improcedente liminarmente la demanda de hábeas corpus interpuesta por Julio Jove Vilca a favor de la ciudadana Keiko Fujimori Higuchi, con lo demás que contiene.

A.V. NRO. 152-2019
FC

7445-2019.- 1. Declaramos INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ladislao Franco Pauro Lutari. 2. CONFIRMAMOS la Resolución N° 01-2019, de fecha 25 de julio de 2019, que resolvió declarar improcedente de manera liminar la demanda interpuesta, en contra de los señores jueces Rubén Gómez Aquino, Víctor Alberto Paredes Mestas y Richard Condori Chambi, integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Roman-Juliana de la Corte Superior de Justicia de Puno, y los señores Jueces Superiores Roberto Condori Ticona, Walter Salvador Gálvez Condori y Juan Francisco Ticona Ura, integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la sede San Román.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y MENDOZA BANDA

A.V. NRO. 153-2019
MB

62-2018-44.- PARTE RESOLUTIVA. - 1.- DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del procesado Marco Antonio Luque Chaiña. 2.- REVOCAMOS la Resolución N° 05, de fecha 17 de junio del 2019, que obra en el folio 240 y siguientes, que resolvió: ACLARAR la resolución N° 01, de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, sólo en el extremo que DICTÓ MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL: Sobre los derechos expectatios de MARCO ANTONIO LUQUE CHAIÑA, en el bien inmueble denominado CALLE 6 MZ H, LOTE 8, URBANIZACIÓN GUARDIA CIVIL, DISTRITO DE PAUCARPATA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA cuya área, linderos y demás antecedentes obran inscritos en la Partida Registral N° 01092993 del Registro de Predios Urbanos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa, hasta por la suma de S/ 40,000.00 (cuarenta mil con 00/100 soles). 3.- REVOCAMOS la Resolución N° 01, de fecha 24 de abril del 2019, sólo en el extremo que DICTÓ MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL, sobre: Bien inmueble denominado CALLE 6 MZ H LOTE 8 URB GUARDIA CIVIL, DISTRITO PROVINCIA DE AREQUIPA, AREQUIPA cuya área, linderos y demás antecedentes obran inscritos en la Partida Registral Nro. 01092993 del Registro de Predios Urbanos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa, hasta por la suma de S/. 40,000.00 (CUARENTA MIL SOLES). De propiedad del imputado MARCO ANTONIO LUQUE CHAIÑA. 4.- REFORMANDO las mismas, sólo en ese extremo; DICTAMOS MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL: Sobre los derechos expectatios de MARCO ANTONIO LUQUE CHAIÑA, en el bien inmueble denominado CALLE 6 MZ H, LOTE 8, URBANIZACIÓN GUARDIA CIVIL, DISTRITO DE PAUCARPATA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA cuya área, linderos y demás antecedentes obran inscritos en la Partida Registral N° 01092993 del Registro de Predios Urbanos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa, hasta por la suma de S/ 20,000.00 (veinte mil con 00/100 soles). En consecuencia: 5.- DISPONEMOS que se emitan los correspondientes partes dobles a la respectiva Zona Registral, para su inscripción, en este extremo, 6.- REVOCAMOS la Resolución N° 05, de fecha 17 de junio del 2019, que obra en el folio 240 y siguientes, que resolvió: ACLARAR la resolución N° 01, de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, sólo en los extremos que DICTÓ MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL: Sobre

los derechos expectatios de MARCO ANTONIO LUQUE CHAIÑA sobre el bien mueble (vehículo), de placa de rodaje V6G031, el cual se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 60659248 del Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa hasta por la suma de S/.20,000.00 (VEINTE MIL CON 00/100 SOLES). Sobre los derechos expectatios de MARCO ANTONIO LUQUE CHAIÑA, en el bien mueble con placa de rodaje V5F402, que se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 60640062 del Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa hasta por la suma de S/ 20,000.00 (veinte mil con 00/100 soles). 7.- REVOCAMOS la Resolución N° 01, de fecha 24 de abril del 2019, que se resolvió: DECLARAR FUNDADO el requerimiento de MEDIDA CAUTELAR REAL EN FORMA DE INSCRIPCIÓN, formulado por la abogada de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Arequipa. Sólo en los extremos que DICTÓ MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL, sobre: Bien mueble con placa de rodaje V6G031 que se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 60659248 del Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa hasta por la suma de S/. 20,000.00 (VEINTE MIL CON 00/100 SOLES). De propiedad del imputado MARCO ANTONIO LUQUE CHAIÑA. 8.- REFORMANDO las mismas, sólo en esos extremos: DECLARAMOS IMPROCEDENTE el requerimiento de MEDIDA CAUTELAR REAL EN FORMA DE INSCRIPCIÓN, formulado por la abogada de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Arequipa. Sólo en los extremos referidos a los derechos expectatios de MARCO ANTONIO LUQUE CHAIÑA sobre el bien mueble (vehículo), de placa de rodaje V6G031, el cual se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 60659248 del Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa hasta por la suma de S/ 20,000.00 (VEINTE MIL CON 00/100 SOLES), y que obedece a las siguientes características: CATEGORÍA M1, MARCA KIA, MODELO PICANTO, CARROCERÍA HATCHBACK, MOTOR G3LAEP053943, SERIE KNABE511AFT808121; y, sobre los derechos expectatios de MARCO ANTONIO LUQUE CHAIÑA, en el bien mueble con placa de rodaje V5F402, que se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 60640062 del Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa hasta por la suma de S/ 20,000.00 (veinte mil con 00/100 soles), y que obedece a las siguientes características: CATEGORÍA M1, MARCA MAZDA, MODELO MAZDA3, CARROCERÍA SEDAN, MOTOR Z6B17253, SERIE JM7BL12Z2D1407342. En consecuencia: 9.- DISPONEMOS se levante la MEDIDA CAUTELAR REAL EN FORMA DE INSCRIPCIÓN, sólo en los extremos referidos a los derechos expectatios de MARCO ANTONIO LUQUE CHAIÑA sobre el bien mueble (vehículo), de placa de rodaje V6G031; y, sobre los derechos expectatios de MARCO ANTONIO LUQUE CHAIÑA, en el bien mueble con placa de rodaje V5F402, a cuyo efecto se cursarán los respectivos partes dobles a la Zona Registral correspondiente. 10.- DISPONEMOS la devolución de las actuaciones al juzgado de origen. SIN COSTAS. CON LO DEMAS QUE LA CONTIENE.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE

AP
6947-2018-43.- 1. DECLARAMOS INADMISIBLE EL MEDIO PROBATARIO ofrecido por la defensa técnica de la imputada Marisol Palomino Choquepata, conforme a lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución. 2. CONVOCAMOS a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo el DIECISÉIS DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS DIEZ HORAS en la Sala de Audiencias de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones N° 14 (segundo piso - antiguo pabellón), bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. 3. PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando séptimo, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y será COMUNICADA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, MENDOZA BANDA Y ABRIL PAREDES

AUTO DE TRÁMITE

FC
5279-2018.- DECLARAMOS: 1. INFUNDADA LA NULIDAD ABSOLUTA propuesta por el señor querrelado Pedro Luis de la Fuente Ramírez. 2. FUNDADO EL PEDIDO DE REPOSICIÓN DE PLAZO propuesto por el señor querrelado Pedro Luis de la Fuente Ramírez por los días diecisiete de agosto de dos mil diecinueve al veintuno de agosto de dos mil diecinueve; en consecuencia, NULA la audiencia de apelación de sentencia llevada a cabo el día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, dejando sin efecto el señalamiento de lectura de sentencia programada para el día cuatro de setiembre de dos mil diecinueve. 3. CONVOCAMOS a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo el DIECISIETE DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS en la Sala de Audiencias Nro. 14 de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones (segundo piso - antiguo pabellón), ello con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; asimismo, PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y será COMUNICADA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS.

SE EXPIDIERON: 10 DECRETOS

DR. ORLANDO ABRIL PAREDES
VÍCTOR HUGO LINARES SALAS
JUEZ SUPERIOR
COORDINADOR
CUARTA SALA SUPERIOR PENAL CUARTA SALA SUPERIOR PENAL

04 DE SEPTIEMBRE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 97-2019
FC
4736-2015-86.- DECLARAR: 1. FUNDADO el recurso de apelación propuesto por el representante del Ministerio Público. 2. NULA la Sentencia N° 32-2019, del 11 de febrero de 2019, que declaró a SHEYNA CANDY TEJADA AMADO y CÉSAR VALDIVIA PORTUGAL absueltos del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación, previsto en numeral 1) del artículo 202 concordado con los numerales 2) y 4) del artículo 204 del Código Penal, en agravio de la Municipalidad Distrital de Yanahuara representado por su Procurador Público. 3. ORDENAMOS que los actuados sean remitidos a juzgador diferente de quien expidió el pronunciamiento declarado nulo, para que, renovando el juicio oral, expida nueva sentencia. 4. EXHORTAMOS al Juzgado que deba conocer el presente proceso emitir sus decisiones respetando el principio de debida motivación de las resoluciones judiciales, con la celeridad del caso.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

AUTOS DE TRÁMITE

FC
216-2018-65.- SE RESUELVE: PRIMERO: CONVOCAR a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo el VEINTICUATRO DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS en la Sala de Audiencias Nro. 14 de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones (segundo piso - antiguo pabellón), ello con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. SEGUNDO: PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y será COMUNICADA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS.

LVV
192-2018-86.- SE RESUELVE: PRIMERO: CONVOCAR a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo el DIECISIETE DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS DIEZ HORAS en la Sala de Audiencias Nro. 14 de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones (segundo piso - antiguo pabellón), ello con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. SEGUNDO: PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y será COMUNICADA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA

PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS.

SE EXPIDIERON: 10 DECRETOS

DR. ORLANDO ABRIL PAREDES
VÍCTOR HUGO LINARES SALAS
JUEZ SUPERIOR
COORDINADOR
CUARTA SALA SUPERIOR PENAL CUARTA SALA SUPERIOR PENAL

05 DE SEPTIEMBRE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 98-2019
FC
7093-2016-21.- 1. DECLARAMOS, fundado el recurso de apelación postulado por el sentenciado Alan Moroni Flores Chambi, que obra en la página 65. 2. REVOCAMOS, la sentencia No. 116-2019, del 01 de abril de 2019, que declaró autor a Alan Moroni Flores Chambi del delito de usurpación previsto en el artículo 202.4 del Código Penal en agravio de Jimmy Cruz Poma, le impuso dos años de pena privativa de libertad suspendida por dos años, bajo reglas de conducta. REFORMÁNDOLA, absolvemos a Alan Moroni Flores Chambi, de los cargos que le imputó el Ministerio Público del delito de Usurpación, previsto en el artículo 202.4 del Código Penal, en agravio de Jimmy Cruz Poma. 3. DISPONEMOS, la anulación de antecedentes penales, judiciales, fiscales o policiales, derivados de la presente causa. 4. Sin pronunciamiento sobre la responsabilidad civil al no haber sido apelada. 5. Sin costas.

S.V. NRO. 99-2019
FC
8064-2019.- 1. DECLARAMOS: FUNDADA la apelación postulada por el accionante Rahal Tyler Salinas Rivas, obrante a fojas 97. 2. DECLARAMOS: NULA la Sentencia de fecha 12 de agosto de 2019, emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró infundada la demanda interpuesta por Rahal Tyler Salinas Rivas a favor de José Josué Mac Leod Salazar y José Martín Aguirre Espiritu; en consecuencia, 3. DISPONEMOS que el mismo juez de la causa emita nuevo pronunciamiento, previa realización de las diligencias señaladas en la presente sentencia y demás que considere pertinentes.

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, REYMER URQUIETA Y ABRIL PAREDES

A.V. NRO. 155-2019
LVV
6236-2019.- SE RESUELVE: 1. DECLARAR NULA, DE OFICIO, LA RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO-DOS MIL DIECINUEVE, de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve que declaró improcedente la demanda de hábeas corpus interpuesta por José Luis Mamani Alanoca en contra del Director del Establecimiento Penitenciario de Tacna y del Director del Establecimiento Penitenciario de Cochamarca; en consecuencia, 2. DISPONER SE EMITA NUEVO PRONUNCIAMIENTO por el señor juez constitucional de primera instancia, teniendo en cuenta lo expuesto en la presente.-

=SE EXPIDIERON: 8 DECRETOS

DR. ORLANDO ABRIL PAREDES
VÍCTOR HUGO LINARES SALAS
JUEZ SUPERIOR
COORDINADOR
CUARTA SALA SUPERIOR PENAL CUARTA SALA SUPERIOR PENAL

06 DE SEPTIEMBRE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

SENTENCIAS DE VISTA

S.V. NRO. 100-2019
AP
3448-2016-2.- PARTE RESOLUTIVA. - POR LAS RAZONES EXPUESTAS, por unanimidad: 1.- DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación interpuesta por el Ministerio Público. 2.- CONFIRMAMOS Sentencia N° 139-2019, de fecha diez de mayo del dos mil diecinueve, que declaró a Abdón Renato Ccahuana Chahu absuelto del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio simple, previsto en el artículo 106° del Código Penal, en agravio de quien en vida fue Rufo José Allasi Gonzáles y, dispone el archivo definitivo e infundada la pretensión civil, con lo demás que la contiene.

S.V. NRO. 101-2019
FC
3670-2013-2.- Se RESUELVE: 1. FUNDADO en parte el recurso de apelación postulado por el acusado Luis Ítalo Fontana Ardaya, obrante en la página 321, en consecuencia, 1.1. REVOCAMOS la sentencia N° 003-2019, de fecha 04 de enero de 2019, en el extremo que determina pena en contra del acusado Luis Ítalo Fontana Ardaya. REFORMÁNDOLA, imponemos a Luis Ítalo Fontana Ardaya la pena privativa de libertad efectiva de TRES AÑOS, OCHO MESES y QUINCE DÍAS, con lo demás que contiene. 1.2. CONFIRMAMOS la sentencia precedente en el extremo que fija reparación civil al apelante Luis Ítalo Fontana Ardaya. 2. INFUNDADO el recurso de apelación propuesto por la acusada Gloria Elizabeth Olivera Tumba, obrante en la página 321. CONFIRMAMOS la sentencia No. 003-2019, del 04 de enero de 2019, en el extremo que fija reparación civil a la apelante Gloria Elizabeth Olivera Tumba. 3. INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por los acusados Yenny Irma Molina Hernández, Idalia Margarita Molina Hernández y Lucas Pacheco Cisneros, obrante a fojas 332 y 411 respectivamente. CONFIRMAMOS la sentencia No. 003-2019, del 04 de enero de 2019, que declara a Yenny Irma Molina Hernández, Ydalia Margarita Molina Hernández y Lucas Pacheco Cisneros, autores del delito de falsedad ideológica previsto en el artículo 428, primer párrafo del Código Penal, en agravio de la Municipalidad Provincial de Arequipa e impone a Yenny Irma Molina Hernández y Ydalia Margarita Molina Hernández, TRES años de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de TRES años y a Lucas Pacheco Cisneros, DOS años de pena privativa de libertad suspendida por igual plazo, bajo reglas de conducta; les sanciona con multa y el pago de reparación civil. Con lo demás que contiene. 4. Sin costas.

EN AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

AUTOS DE VISTA

A.V. NRO. 156-2019
LVV
7341-2018-8.- SE RESUELVE: DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN instado por la defensa técnica de la imputada, que sustentó oralmente su apelación en audiencia de fecha veinte de agosto del dos mil diecinueve ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria a cargo del doctor Edy Leva Cascamayta en ese orden de cosas, NULO EL CONCESORIO dictado en relación a dicho recurso. Quedando notificadas ambas partes procesales en este acto; ORDENÁNDOSE se devuelva a primera instancia para los fines de ley.

A.V. NRO. 157-2019
AP
9391-2018-29.- SE RESUELVE: Por Mayoría. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación instado por la defensa del investigado Antonio Rolando Zavaleta Flores, y, en consecuencia; CONFIRMAR la resolución judicial de fecha 4 de junio del 2019; que DECLARÓ INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN deducida por la defensa del señor Antonio Rolando Zavaleta Flores en la investigación seguida en su contra por la presunta comisión del delito de hurto agravado en agravio de Angélica María Salas Aranibar, no sin perjuicio de sus facultades defensivas al tiempo de hacer valer sus alegaciones así planteadas en vía de so-

breseimiento o lo que le correspondiere a su caso. Voto en Discordia del señor Juez Superior Fernán Fernández Ceballos.- Mi voto es porque se revoque la apelada y reformándola se funde la excepción de improcedencia de acción propuesta.

A.V. NRO. 158-2019
AP
9671-2018-14.- Por todas estas consideraciones, se resuelve por unanimidad: PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la defensa técnica de Margarita Yanque Sisa. SEGUNDO: REVOCAMOS la Resolución N° 01 de fecha 24 de junio del 2019, que declaró improcedente la constitución de actor civil presentada por Margarita Yanque Sisa, REFORMÁNDOLA DECLARAMOS PROCEDENTE la solicitud de constitución en Actor Civil respecto a la oportunidad de su presentación; debiendo el Juez de la Investigación Preparatoria proceder a efectuar el análisis de admisibilidad de la citada solicitud. TERCERO: EXHORTAMOS al Juez de Investigación Preparatoria a actuar con la celeridad del caso, en atención a que según lo informado en Audiencia de Apelación, está próxima a realizarse la Audiencia de Control de Acusación (27 de setiembre del 2019). CUARTO: Ordenamos la devolución del cuaderno al juzgado de origen.

SE EXPIDIERON: 7 DECRETOS

DR. ORLANDO ABRIL PAREDES
VÍCTOR HUGO LINARES SALAS
JUEZ SUPERIOR
COORDINADOR
CUARTA SALA SUPERIOR PENAL CUARTA SALA SUPERIOR PENAL

09 DE SEPTIEMBRE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 102-2019
LVV
2845-2015-72.- SE RESUELVE: 1. DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el representante del Ministerio Público; en consecuencia, 2. DECLARAR LA NULIDAD DE LA SENTENCIA de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, en el extremo que absolvió a Pastor Parillo Vilca del delito contra la fe pública en la modalidad de uso de documento público falso previsto en el segundo párrafo del artículo 427 del Código Penal, en agravio del Estado representado por la Municipalidad Distrital de Cayma, con todo lo demás que contiene en dicho extremo incluido el juzgamiento que la generó; quedando firme en lo no impugnado; en consecuencia, 3. DISPONER LA REALIZACIÓN DE NUEVO JUICIO ORAL por el Juzgado llamado por ley, el que se avocará con diligencia al conocimiento del caso objeto de juzgamiento en cuanto corresponde a la pretensión penal.-

EN AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 159-2019
AP
4557-2018-45.- Se resuelve: 1. DECLARAR INADMISIBLE el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por Julissa Sara Cárdenas Tejada y Rubén Medina Cruz en contra de la sentencia condenatoria de fecha veintitrés de abril del dos mil diecinueve. 2. En consecuencia DECLARAMOS FIRME la sentencia de veintitrés de abril del dos mil diecinueve. 3. DISPONEMOS la devolución del proceso al juzgado de origen para la ejecución correspondiente.

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

AUTOS DE VISTA

A.V. NRO. 160-2019

LVV
8508-2018-35.- 1. DECLARAMOS NULO EL CONCE-
SORIO DE APELACIÓN otorgado mediante Resolu-
ción N° 09-2019 de fecha ocho de agosto de dos
mil diecinueve del folio ciento veintinueve. Y, pro-
veyendo en sede de instancia, el recurso de ape-
lación presentado, 2. DECLARAMOS INADMISIBLE
EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por Kevin
Jampiere Cabrera Vera representado por Verónica
Sonia Vera Alpaca, contra la sentencia de fecha die-
ciséte de julio de dos mil diecinueve (Resolución
N° 08). 3. DEJAMOS SIN EFECTO LA COMUNICACIÓN
A LAS PARTES PROCESALES para que puedan ofre-
cer medios probatorios en el plazo de cinco días,
teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 422
del Código Procesal Penal; efectuada mediante Res-
olución N° 12 de fecha dos de setiembre de dos
mil diecinueve.

A.V. NRO. 161-2019

FC
5233-2018-39.- DECLARAMOS: 1.- NULO EL CONCE-
SORIO contenidos en la resolución N° 08-2019
de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve y
proveyendo en sede de instancia el recurso de ape-
lación presentado, 2.- INADMISIBLE EL RECURSO DE
APELACIÓN presentado por el agraviado Isidro Sul-
lla Merma contra la resolución N° 07 de fecha ocho
de julio de dos mil diecinueve que declaró fundado
el requerimiento de sobreseimiento propuesto por
el Fiscal Provincial Penal a cargo del Cuarto Despa-
cho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corpora-
tiva de Arequipa, disponiendo el SOBRESEIMIENTO
de la causa a favor de MAURICIO HANCCO MAMANI.

A.V. NRO. 162-2019

AP
8190-2016-1.- DECLARAMOS: 1.- NULO EL CONCE-
SORIO contenidos en la resolución N° 13-2019 de
fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve y
proveyendo en sede de instancia el recurso de ape-
lación presentado, 2.- INADMISIBLE EL RECURSO
DE APELACIÓN presentado por la defensa técnica de
los agraviados Patricia Magali Luque Cáceres de
Díaz, Ofelia Mamani Marca, Geneviva Quispe
Castellanos, Sara Isidora Arcana Vega de Rojas, Sil-
vio Leonel Cáceres Suayo, Corina Rosa Arcana Vega,
Geneviva Mamani Yucra, Angélica Hancoccallo
Huamani, Julia Huayta Quispe, Alejandrina Mena
Chura de Llerena, Dionisia Crisilda Torres Arhui-
ri y Reyna Cecilia Yupanqui Mayta, contra la resolución
N° 12 de fecha veinticinco de julio de dos mil die-
cinueve que declaró el SOBRESEIMIENTO del proceso
en los seguidos en contra de MARI HALANOCCA
CONCHOY DE CORRALES y de BRIGIDA FLORA MA-
CHACA CUTIPA por el delito contra el Patrimonio en
la modalidad de Usurpación, previsto en el artículo
202 inciso 2 del Código Penal, concordado con el
artículo 204 inciso 2 del Código Penal.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNAN-
DEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL
PAREDES

AUTOS DE TRÁMITE

FC

348-2014-55.- SE RESUELVE: 1. CONVOCAR a las
partes procesales a la audiencia de apelación de
sentencia a llevarse a cabo el VEINTITRÉS DE SE-
TIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, a las DIEZ HO-
RAS en la Sala de Audiencias N° 14 del Módulo
Penal (segundo piso – antiguo pabellón), ello con
la obligatoria concurrencia de las partes apelantes,
bajo apercibimiento de declararse inadmisibile el
recurso de apelación interpuesto; asimismo, de-
ben tener presente los señores abogados lo se-
ñalado en el tercer considerando de la presente
resolución, haciendo presente que los audios se
encuentran a disposición de las partes en el área
de Atención al Usuario (primer piso del Módulo
Penal); informándoseles, asimismo, la disposición
del cañón multimedia instalado en la Sala de Au-
diencias diligencia para la cual la concurrencia de
las partes procesales deberá procurarse con diez
minutos antes de la hora señalada. 2. PREVENIR
Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores
abogados que, en orden a lo expuesto en el con-
siderando quinto, frustren la audiencia convocada,
dará lugar a la imposición de multa ascendente a
una unidad de referencia procesal, la que será efec-
tivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de
la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y, será
comunicada al Registro Nacional de Abogados san-
ccionados por mala práctica profesional creado por
Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo
previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro.

002-2017-JUS.

SE EXPIDIERON: 10 DECRETOS

DR. ORLANDO ABRIL PAREDES
VÍCTOR HUGO LINARES SALASJUEZ SUPERIOR
COORDINADOR
CUARTA SALA SUPERIOR PENAL CUAR-
TA SALA SUPERIOR PENAL

10 DE SEPTIEMBRE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNAN-
DEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL
PAREDES

SENTENCIAS DE VISTA

S.V. NRO. 103-2019

FC
4385-2018-69.- DECLARAMOS: 1.1. INFUNDADO el
recurso de apelación presentado por el represen-
tante del Ministerio Público, obrante a folios 100.
2. CONFIRMAMOS la Sentencia N° 88-2019-1JPCSP,
del 29 de mayo de 2019, que absolvió a RICARDO
ALONSO MANRIQUE MELÉNDEZ de la imputación
penal en su contra, por el delito de violación se-
xual, previsto en el numeral 2, primer párrafo, del
artículo 173 del Código Penal, en agravio de la me-
nor de iniciales L.L.Q.S. Con lo demás que contiene.
3. Sin costas.

S.V. NRO. 104-2019

LVV
8985-2017-68.- SE RESUELVE: 1. DECLARAR FUN-
DADO EN PARTE EL RECURSO DE APELACIÓN in-
terpuesto por la defensa técnica del procesado;
en consecuencia, 2. DECLARAR LA NULIDAD DE
LA SENTENCIA de fecha trece de mayo de dos mil
diecinueve en el extremo que declaró a Víctor José
Jara Muñoz autor del delito contra la administra-
ción pública en su modalidad de cohecho pasivo
propio, en la modalidad –a su vez– de quien solicita
directamente donativo para omitir un acto en vio-
lación de sus obligaciones, desvinculándose de la
calificación jurídica formulado en el requerimiento
acusatorio consistente en el delito de concusión
previsto en el artículo 382 del Código Penal por
los fundamentos que obran en la sentencia eallo en
agravio de la Red Asistencial de Arequipa ESSALUD
representada por la Procuraduría Pública Antico-
rrupción Descentralizada del Distrito Judicial de
Arequipa; con todo lo que ella contiene en dicho
extremo, incluido el juzgamiento que la generó;
quedando firme en todo lo demás que contiene en
cuanto no fue objeto de impugnación; en conse-
cuencia, 3. DISPONER LA REALIZACIÓN DE NUEVO
JUICIO ORAL por el señor Juez llamado por ley, el
que se avocará con diligencia al conocimiento del
caso objeto de juzgamiento en relación a la pre-
tensión penal.-

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNAN-
DEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL
PAREDES

AUTOS DE TRÁMITE

LVV

5486-2015-52.- SE RESUELVE: 1. CONVOCAR a las
partes procesales a la audiencia de apelación de
sentencia a llevarse a cabo el PRIMERO DE OCTU-
BRE DE DOS MIL DIECINUEVE, a las OCHO HORAS
CON TREINTA MINUTOS, en la Sala de Audiencias N°
14 del Módulo Penal (segundo piso – antiguo pa-
bellón), ello con la obligatoria concurrencia de las
partes apelantes, bajo apercibimiento de declarar-
se inadmisibile el recurso de apelación interpus-
to; asimismo, deben tener presente los señores
abogados lo señalado en el tercer considerando
de la presente resolución, haciendo presente que
los audios se encuentran a disposición de las par-
tes en el área de Atención al Usuario (primer piso
del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la
disposición del cañón multimedia instalado en la
Sala de Audiencias diligencia para la cual la concu-
rrencia de las partes procesales deberá procurarse
con diez minutos antes de la hora señalada. 2.
PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de
los señores abogados que, en orden a lo expuesto
en el considerando quinto, frustren la audiencia con-

vocada, dará lugar a la imposición de multa ascen-
dente a una unidad de referencia procesal, la que
será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coac-
tiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y,
será comunicada al Registro Nacional de Abogados
sancionados por mala práctica profesional creado
por Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo
de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo
Nro. 002-2017-JUS.

AP

7480-2019.- DECLARAMOS INFUNDADA LA NULI-
DAD DE TODO LO ACTUADO, presentada por el de-
mandante Julio Jove Vilca.

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

DR. ORLANDO ABRIL PAREDES
VÍCTOR HUGO LINARES SALASJUEZ SUPERIOR
COORDINADOR
CUARTA SALA SUPERIOR PENAL CUAR-
TA SALA SUPERIOR PENAL

11 DE SEPTIEMBRE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNAN-
DEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL
PAREDES

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 105-2019

FC
161-2012-86.- DECLARAMOS: 1.1. INFUNDADO el
recurso de apelación incoado por la defensa técni-
ca del acusado Víctor Francisco Campos de la Cruz,
obrante a folio 223. 1.2. INFUNDADO el recurso de
apelación incoado por la defensa técnica del acu-
sado Elvis Untiveros Bellido, obrante a folio 234.
2. CONFIRMAMOS la Sentencia N° 59-2019-2JPCSP,
del 22 de abril de 2019, que declaró a Víctor Fran-
cisco Campos de la Cruz y Elvis Untiveros Bellido
como autores del delito de lavado de activos, pre-
visto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1106,
en agravio del Estado representado por la Procu-
raduría Pública de los Asuntos de Lavado de Acti-
vos. Con lo demás que contiene. 3. INTEGRAMOS
la parte resolutive de la Sentencia N° 59-2019-2JPC-
SP, del 22 de abril de 2019, con el siguiente texto
adicional: SE DISPONE el decomiso del dinero as-
cendente a \$199,000.00 (Ciento noventa y nueve
mil dólares americanos), a favor del Estado. 4. Sin
costas.

EN AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNAN-
DEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL
PAREDES

AUTOS DE VISTA

A.V. NRO. 163-2019

FC
2083-2014-11.- PARTE RESOLUTIVA: 1. DECLARA-
MOS INFUNDADO el recurso de apelación postu-
lado por la defensa técnica del acusado Richard
Leonardo Ramos Palomino; y, CONFIRMAMOS el
auto de fecha 20 de agosto del 2019, expedido en
el juzgamiento que realiza el Cuarto Juzgado Uni-
personal. 2. DISPONEMOS la remisión del incidente
al juzgado de origen para la continuación del pro-
ceso, esa es la decisión del Tribunal, están notifica-
das las partes.

A.V. NRO. 164-2019

LVV
832-2019-23.- SE RESUELVE: TENER a la defensa del
señor investigado José Manuel Vargas Daza por
DESISTIDO DEL RECURSO DE APELACIÓN que en
primera instancia fue planteado contra el auto de
fecha primero de agosto del dos mil diecinueve,
que declaró infundado el pedido de cese de pri-
sión preventiva; en consecuencia FIRME la decisión
judicial en lo que corresponde, debiendo ser de-
vuelto a primera instancia para los fines que diere a
lugar, sin perjuicio de a notar que se trata de medi-
das cautelares plenamente variables. Se registra y
comunica a las partes procesales en este acto.

A.V. NRO. 165-2019

FC
11247-2018-41.- Se resuelve: 1. DECLARAR IN-
FUNDADO el recurso de apelación postulado por
el Tercero Civil Llamagas S.A.C.; 2. CONFIRMAR la
decisión dada por el Juez de Investigación Prepa-
ratoria mediante el auto de fecha doce de agosto
de dos mil diecinueve en todos sus extremos; y, 3.
AMPLIAR la resolución emitida por el señor Juez,
esto es la Resolución N° 12 del doce agosto de dos
mil diecinueve, en cuanto que el secuestro conser-
vativo se da por el monto de ciento veinte mil so-
les solicitados por el actor civil en su constitución
como parte en la investigación.

A.V. NRO. 166-2019

LVV
6783-2015-79.- SE RESUELVE: 1. DECLARAR FUN-
DADO el recurso impugnatorio de apelación inter-
puesto por Jorge Luis Díaz Salas en su condición
de tercero afectado por medida cautelar; en conse-
cuencia, 2. REVOCAR la resolución judicial núme-
ro 06 de fecha 20 de mayo del 2019 que varió la
medida cautelar dictada por resolución 02 de fe-
cha 17 de diciembre del 2018, únicamente, en el
extremo en que remitiéndose a la media cautelar
de no innovar y que dispone el statu quo dictado
por resolución número 2 de fecha 17 de diciembre
del 2018, incluye la precisión de que “no se proceda
a la inscripción del título pendiente de inscripción
número 2019-00837049” en relación a la partir re-
gistrar 1140420; y, REFORMÁNDOLA en dicho extre-
mo se DECLARA IMPROCEDENTE una limitación se-
mejante por afectación del principio de prioridad
registral. Tómese razón, comuníquese a las partes
procesales. Se ORDENA en este acto entonces la
devolución del expediente a primera instancia para
los fines de ley a que hubiere lugar.

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

DR. ORLANDO ABRIL PAREDES
VÍCTOR HUGO LINARES SALASJUEZ SUPERIOR
COORDINADOR
CUARTA SALA SUPERIOR PENAL CUAR-
TA SALA SUPERIOR PENAL

12 DE SEPTIEMBRE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNAN-
DEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL
PAREDES

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 106-2019

AP
6562-2015-76.- PARTE RESOLUTIVA.- POR LAS RA-
ZONES EXPUESTAS, por unanimidad: 1.- DECLA-
RAMOS: INFUNDADA la apelación interpuesta por
el Ministerio Público y la Contraloría General de
la República; en consecuencia 2.- CONFIRMAMOS
Sentencia N° 18-2019, de fecha siete de mayo del
dos mil diecinueve, que resuelve: declarar a Carlos
Aguirre Lizárraga, Elvis Jump Gómez y Víctor Rivera
Vilca, absueltos del delito de Negociación Incom-
patible, previsto y penado en el artículo 399° del
Código Penal, en agravio del Estado. CONFIRMA-
MOS CON LO DEMÁS QUE LA CONTIENE.

EN AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNAN-
DEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL
PAREDES

AUTOS DE VISTA

A.V. NRO. 167-2019.-

AP
6761-2017-21.- Por estas consideraciones por un-
animidad se resuelve: 1. DECLARAR NULA la Resolu-
ción N° 3-2019 de fecha 27 de agosto de 2019, por
el que se concedió apelación a favor de Audaz Aren-
as Florez en contra de la Resolución N° 2 de fecha
14 de agosto de 2019. 2. Proveyendo con arreglo a
ley, el recurso de apelación instaurada se DECLA-
RA INADMISIBLE por advertir carencia de agravios
vinculados a la decisión judicial. 3. Se DISPONE la
devolución del cuaderno al Juzgado de origen.

A.V. NRO. 168-2019

FC
4801-2019.- SE RESUELVE: 1. DECLARAR FUNDADO
el recurso de apelación postulado por el quere-

llante Pablo Gutiérrez Ascuña; y, en consecuencia
DEJAR SIN EFECTO la resolución del 15 de mayo
del 2019 que rechaza de plano la querrela instada
por el apelante en contra de Augusto Pumacajia
Sarcco por el delito de difamación.2. DISPONEMOS,
pasen los actuados de otro juzgado quien debe
efectuar un adecuado control de la demanda y de-
terminar su habilidad o no. Se remitirá la incidencia
al Módulo de Justicia de Cerro Colorado y se derive
al Juez hábil.

SE EXPIDIERON: 6 DECRETOS

DR. ORLANDO ABRIL PAREDES
VÍCTOR HUGO LINARES SALASJUEZ SUPERIOR
COORDINADOR
CUARTA SALA SUPERIOR PENAL CUAR-
TA SALA SUPERIOR PENAL

13 DE SEPTIEMBRE 2019

EN AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNAN-
DEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL
PAREDES

AUTOS DE VISTA

A.V. NRO. 169-2019

LVV
2316-2019.- SE RESUELVE: 1. DECLARAR INFUNDA-
DO el recurso impugnatorio de apelación instado
por Juan José Zevallos Prado como abogado defen-
sor de la parte querellante, y; en consecuencia, 2.
CONFIRMAR la resolución de fecha 08 de abril de
2019 que declaró a IMPROCEDENTE la presente de-
manda de querrela interpuesta por Marco Antonio
Zegarra Alarcón (con la corrección material del ye-
rro del término 'persona jurídica' a la que se remite
la parte resolutive), en contra de Oswaldo Vizcarra
Rodríguez y Compañía Peruana de Radiodifusión
– América Televisión Arequipa como tercero civil-
mente responsable, por la presunta comisión del
delito de difamación previsto y penado en el artí-
culo 132° tercer párrafo del Código Penal con todo
lo que ella contiene. Regístrese. Queda noticiada la
parte querrelada en relación a la persona del señor
Oswaldo Vizcarra Rodríguez, debiéndose notificar
con arreglo a ley a las demás partes procesales in-
tegradas en el presente proceso.

A.V. NRO. 170-2019

LVV
5147-2017-44.- SE RESUELVE: 1. DECLARAR INFUN-
DADOS los recursos impugnatorios de apelación
tanto del Ministerio Público como del señor Luis
Fernando Salcedo Oblitas como agraviado; y, en
consecuencia, 2. CONFIRMAR la Resolución Judicial
N° 02-2019 de fecha 11 de julio del 2019, que resal-
tando la necesidad que en otro proceso se determi-
ne quién es el propietario del área donde se levan-
tó el muro objeto de procesamiento penal entre
otros aspectos importantes, declaró improcedente
el requerimiento de la Fiscalía, para la imposición
de la reparación civil dejándose a salvo el derecho
de la parte agraviada como de hecho se encuentra.

SE EXPIDIERON: 8 DECRETOS

DR. ORLANDO ABRIL PAREDES
VÍCTOR HUGO LINARES SALASJUEZ SUPERIOR
COORDINADOR
CUARTA SALA SUPERIOR PENAL CUAR-
TA SALA SUPERIOR PENAL

16 DE SEPTIEMBRE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNAN-
DEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL
PAREDES

SENTENCIAS DE VISTA

S.V. NRO. 107-2019

AP
315-2017-62.-PARTE RESOLUTIVA: POR LAS RAZO-
NES EXPUESTAS, por unanimidad: 1.- DECLARA-
MOS: INFUNDADA la apelación interpuesta por el

Ministerio Público; FUNDADA en parte la apelación formulada por Edgar Félix Meza Lazo y Yolanda Teresa Guerra Aparicio. 2.- CONFIRMAMOS la Sentencia N° 94-2019/FD-2JPU, del ocho de abril del dos mil diecinueve, en el extremo que absolvió a Renzo Meza Paredes, César Colque Colque, Marisol Angélica Cruz Flores y Ceferina Ccahuari Bolívar, como autores del delito de estafa agravada, previsto en el artículo 196 concordado con el numeral 2 del artículo 196-A del Código Penal, en agravio de Yolanda Teresa Guerra Aparicio. 3.- REVOCAMOS la Sentencia N° 94-2019/FD-2JPU, del ocho de abril del dos mil diecinueve, en el extremo que declaró a Edgar Félix Meza Lazo autor del delito de Estafa, previsto en el artículo 196 del Código Penal en agravio de Yolanda Teresa Guerra Aparicio, se le impuso un año y seis meses de pena privativa de libertad con carácter de suspendida en su ejecución por el plazo de un año y dos meses; REFORMANDO la misma declaramos a Edgar Félix Meza Lazo absuelto de los cargos formulados en su contra por el delito de estafa agravada, previsto en el artículo 196 concordado con el numeral 2 del artículo 196-A del Código Penal, en agravio de Yolanda Teresa Guerra Aparicio. 4.- CONFIRMAMOS la Sentencia N° 94-2019/FD-2JPU, del ocho de abril del dos mil diecinueve, en el extremo que declaró fundada la pretensión civil y dispuso que Edgar Félix Meza Lazo pague la cantidad de dos mil 00/100 soles a favor de Yolanda Teresa Guerra Aparicio, además de la devolución de dieciocho mil 00/100 dólares americanos. 5.- DECLARAMOS fundada la pretensión civil instaurada en contra de Renzo Meza Paredes, César Colque Colque, Marisol Angélica Cruz Flores y Ceferina Ccahuari Bolívar, quienes solidariamente con Edgar Félix Meza Lazo deberán abonar los conceptos de daño moral y restitución del dinero, señalado en el punto anterior; dejando a salvo el derecho de la agraviada para recurrir a la vía extrapenal, a reclamar los conceptos invocados en su impugnación y cualquier otro vinculado al perjuicio recibido. 6.- ORDENAMOS se remitan copias a las instancias correspondientes para fines de registro. CON LO DEMÁS QUE LA CONTIENE, respecto a los extremos materia de confirmación. SIN COSTAS.

S.V. NRO. 108-2019

FC
5389-2018-74.- 1. DECLARAR: 1.1. FUNDADO el recurso de apelación presentado por EDWIN RANDHU TARMEÑO MUÑOZ, obrante a fojas 64 y ss. 2. REVOCAMOS la Sentencia Nro. 201-2019, del 24 de mayo de 2019, que condenó a EDWIN RANDHU TARMEÑO MUÑOZ por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres, previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, en agravio de Cinthia Eloisa Málaga Pacsi; y le impuso un año de pena privativa de la libertad suspendida por el mismo plazo, bajo reglas de conducta, y; declaró fundado el pago de reparación civil, fijando el monto de S/ 600.00 (Seiscientos soles) a favor de la agraviada. REFORMÁNDOLA declaramos a RANDHU TARMEÑO MUÑOZ absuelto del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres, previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, en agravio de Cinthia Eloisa Málaga Pacsi, y se dispone que no corresponde fijar reparación civil. 3. DISPONEMOS el archivo definitivo de la presente causa y la cancelación de los antecedentes judiciales, policiales y/o fiscales que se hubieren generado, debiendo oficiarse al respecto. 4. Sin costas.

S.V. NRO. 109-2019

AP
6678-2017-75.- PARTE RESOLUTIVA. - POR LAS RAZONES EXPUESTAS, por unanimidad: 1.- DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica de los acusados Miguel Ernesto León Huaracaya y Jhoao Gustavo Sermeño Cataño. 2.- CONFIRMAMOS la Sentencia N° 85-2019, de fecha siete de junio del dos mil diecinueve, en el extremo que declaró a Miguel Ernesto León Huaracaya y Jhoao Gustavo Sermeño Cataño coautores del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual, ilícito previsto y penado en el artículo 170, primer párrafo, concordado con el segundo párrafo inciso 1 del mismo artículo del Código Penal, en agravio de la persona de iniciales N.CH.V., con lo demás que la contiene.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

AUTOS DE TRÁMITE

AP

7070-2016-94.- DECLARAMOS: 1. FUNDADO EL PEDIDO DE REPOSICIÓN DE PLAZO propuesto por el señor abogado Héctor Rafael Arismendi Samanez, por los días que van del seis de setiembre de dos mil diecinueve al trece de setiembre de dos mil diecinueve; en consecuencia, 2. REPROGRAMAMOS LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día DIECIOCHO DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE a las CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS en la Sala de Audiencias Nro. 14 de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones (segundo piso - antiguo pabellón), ello con la obligación concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles los recursos de apelación interpuestos.

SE EXPIDIERON: 4 DECRETOS

DR. ORLANDO ABRIL PAREDES
VÍCTOR HUGO LINARES SALAS

JUEZ SUPERIOR
COORDINADOR
CUARTA SALA SUPERIOR PENAL CUAR-
TA SALA SUPERIOR PENAL

17 DE SEPTIEMBRE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 110-2019

LVV
500-2016-36.- SE RESUELVE: 1. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Lavado de Activos y Procesos de Pérdida de Dominio constituida en actor civil; en consecuencia, 3. CONFIRMAR LA SENTENCIA de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve que absolvió a Edy Heraclio Hernández Cárdenas de la presunta comisión del delito de lavado de activos en la modalidad de actos de conversión, transferencia y ocultamiento de dinero para evitar la identificación de su origen ilícito previsto en el artículo 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 1106, en agravio del Estado representado por el Procurador Público de Lavado de Activos; asimismo, absolvió a Daniel Jonathan Gallegos Hernández y Elvis Eduardo Gallegos Hernández por la presunta comisión del delito de lavado de activos en la modalidad de actos de conversión, recepción de dinero de origen ilícito para evitar la identificación de su origen ilícito previsto en el artículo 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 1106, en agravio del Estado representado por el Procurador Público de Lavado de Activos; además, declaró infundada la pretensión del actor civil instada por el Procurador Público de Lavado de Activos; quedando firme en todo lo demás que contiene.- SIN COSTAS en esta instancia.-

EN AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

AUTOS DE VISTA

A.V. NRO. 171-2019

LVV
1114-2018-14.- SE RESUELVE: 1. Tener al Ministerio Público POR DESISTIDO del RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN instado en fecha dos de julio del dos mil diecinueve obrante a folios 78 y siguientes; y, en consecuencia, 2. FIRME LA SENTENCIA de fecha 20 de julio del 2019 que Absolvió a María Leonidas Bernedo Cornejo, de la comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de usurpación agravada con todo lo que ella contiene, quedando firme en los términos así emitidos por el señor Juez de primera instancia. Debiendo devolverse para los fines de ley a que hay lugar. Regístrese. Quedan notificadas ambas partes procesales.

SE EXPIDIERON: 8 DECRETOS

DR. ORLANDO ABRIL PAREDES
VÍCTOR HUGO LINARES SALAS

JUEZ SUPERIOR
COORDINADOR
CUARTA SALA SUPERIOR PENAL CUAR-
TA SALA SUPERIOR PENAL

18 DE SEPTIEMBRE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

SENTENCIAS DE VISTA

S.V. NRO. 111-2019

LVV
6016-2017.- SE RESUELVE: 1. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la querrelada Yeny Milagros Santos Galdós; en consecuencia, 2. CONFIRMAR LA SENTENCIA de trece de diciembre de dos mil dieciocho que declaró a Yeny Milagros Santos Galdós autora del delito de difamación previsto en el primer y segundo párrafo del artículo 132 del Código Penal, en agravio de Dina Margarita Escobedo Peralta, imponiéndole un año de pena privativa de la libertad, suspendida por el plazo de un año, a condición de que cumpla reglas de conducta; quedando firme en todo lo demás que contiene.- SIN COSTAS en esta instancia.-

S.V. NRO. 112-2019

AP
6369-2015-66.- PARTE RESOLUTIVA. - POR LAS RAZONES EXPUESTAS, por unanimidad: 1.- DECLARAMOS FUNDADA la apelación interpuesta por el Ministerio Público y el Actor Civil. 2.- DECLARAMOS la NULIDAD de la sentencia N° 05A-2019, de fecha diez de enero del dos mil diecinueve, que declaró a Virgilio Rivas Vega absuelto del delito de hurto agravado, previsto en el artículo 185° del Código Penal, concordado con los incisos 2 y 5 primer párrafo del artículo 186° del Código Penal, en agravio de Sonia Miryam Góngora Orosco, Renzo Alfredo Linares Rosas, Juana Delia Mamani Rodríguez, Waldetrudis Orosco Vda. de Góngora, Edgar Puma Chara, José Copertino Pari Huamani, Marta Josefina Relas Quispe y Leonisa CCallo Yucre y, dispone el archivo definitivo e infundada la pretensión civil, con lo demás que contiene. 3.- ORDENAMOS que los actuados sean remitidos a juzgador diferente de quien expidió el pronunciamiento declarado nulo, para que, renovando el juicio oral, expida nueva sentencia, considerando también los antecedentes de la presente causa.

S.V. NRO. 113-2019

AP
11979-2018.- PARTE RESOLUTIVA: Por estos fundamentos, en uso de las atribuciones que confiere la Constitución Política del Perú: 1) DECLARAMOS: INFUNDADAS las apelaciones interpuestas por los accionados y el Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Poder Judicial. 2) CONFIRMAMOS: la sentencia de fecha nueve de julio del diecinueve, que declara fundada la demanda de Hábeas Corpus interpuesta por Jaime Flores Huanca a favor de su hermano Leoncio Flores Huanca; y, en consecuencia, nula la Resolución N° 13 de fecha 30 de julio de 2018 (expediente N° 1803-2017), que declaró inadmisibles el recurso de apelación contra la sentencia condenatoria y, nulo todo lo actuado a partir de esta resolución, ordenándose se programe nueva fecha y hora para la realización de audiencia de apelación de sentencia, con lo demás que la contiene. 3) ORDENAMOS: la remisión de los actuados pertinentes a la Oficina de Control de la Magistratura, para las consideraciones respectivas; así como a la Sala penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Puno.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

AUTO DE TRÁMITE

AP

7380-2017-87.- 1. DECLARAMOS INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEA LA NULIDAD propuesta el señor Procurador Público de la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos contra la resolución N° 13, de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, que declaró inadmisibles los recursos de apelación. 2. DISPONEMOS la devolución del presente proceso al Juzgado de origen. DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES BALLON CARPIO, MENDOZA BANDA Y ABRIL PAREDES

AUTO DE TRÁMITE

AP

194-2012-49.- SE RESUELVE: 1. DECLARAR FUNDADA LA REPOSICIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 30 de fecha dieciséis de setiembre del año en curso, petitionada por el señor abogado Percy Gómez Benavides, defensa técnica del sentenciado Leoncio Cayo Carpio, en el extremo que dispuso "... se dispensa por esta única vez?..."; y, reponiendo el proveído del escrito N° 13413-2019, "... se dispensa la concurrencia del señor abogado Percy Gómez Benavides a la audiencia reprogramada para el día diecinueve de setiembre de dos mil diecinueve." 2. DISPENSAR LA CONCURRENCIA DEL IMPUTADO LEONCIO CAYO CARPIO a la audiencia reprogramada para el día diecinueve de setiembre de dos mil diecinueve. 3. Ante el pedido de constancia de no inhibición del señor Juez Superior Fernán Fernández en el proceso de Querrela N° 5938-2016 hasta la Sentencia de Vista que pronunció; ESTESE AL CONSIDERANDO CUARTO de la presente. Al Escrito N° 13611-2019: Al principal y otrosí: Téngase presente lo manifestado por el señor abogado Alberto Núñez Borja Castro, debiendo agregarse a sus antecedentes la documentación adjuntada.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES REYMER URQUIETA, MENDOZA BANDA Y ABRIL PAREDES

AP

5938-2016-2.- DECLARAMOS: 1.- IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE NULIDAD presentado por la defensa técnica de Percy Gómez Benavides, mediante escrito N° 100118-2019, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve contra la N° 08, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve. 2.- INADMISIBLE EL PEDIDO DE RECUSACIÓN presentado por la defensa técnica de Percy Gómez Benavides, mediante escrito N° 100118-2019, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve contra los Jueces Superiores de esta Superior Sala Penal. AL PRIMER Y SEGUNDO OTROSÍ: Estese a lo resuelto en la fecha.

SE EXPIDIERON: 2 DECRETOS

DR. ORLANDO ABRIL PAREDES
VÍCTOR HUGO LINARES SALAS

JUEZ SUPERIOR
COORDINADOR
CUARTA SALA SUPERIOR PENAL CUAR-
TA SALA SUPERIOR PENAL

19 DE SEPTIEMBRE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

AUTOS DE TRÁMITE

FC

7414-2015-76.- SE RESUELVE: 1. CONVOCAR a las partes procesales a la AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA a llevarse a cabo el CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS en la Sala de Audiencias N° 14 del Módulo Penal (segundo piso – antiguo pabellón), ello con la obligatoria concurrencia de las partes apelantes, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. 2. PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de multa ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y, será comunicada al Registro Nacional de Abogados sancionados por mala práctica profesional creado

por Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS.

LVV

8985-2017-68.- DECLARAMOS INFUNDADO EL PEDIDO DE ACLARACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE VISTA, solicitado por la defensa técnica del imputado Víctor José Jara Muñoz mediante escrito presentado en fecha trece de setiembre del año en curso.

SE EXPIDIERON: 3 DECRETOS

DR. ORLANDO ABRIL PAREDES
VÍCTOR HUGO LINARES SALAS

JUEZ SUPERIOR
COORDINADOR
CUARTA SALA SUPERIOR PENAL CUAR-
TA SALA SUPERIOR PENAL

20 DE SEPTIEMBRE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 114-2019

LVV
6161-2018-74.- SE RESUELVE: 1. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la defensa técnica de la procesada Jessica Katherine Guzmán Romero; asimismo, 2. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la defensa técnica de la procesada Lizbeth María De La Cruz Pacheco; en consecuencia, 3. CONFIRMAR LA SENTENCIA de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, en el extremo que declaró a Lizbeth María de la Cruz Pacheco coautora del delito contra la salud pública en la modalidad de posesión de drogas para el tráfico, ilícito previsto y penado por el artículo 296 segundo párrafo del Código Penal, concordante con el numeral 4 del primer párrafo del artículo 297 del mismo código en agravio del Estado representado por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior relativos a Tráfico Ilícito de Drogas; CONFIRMARLA, igualmente, en el extremo que impuso por mayoría (con voto de los Jueces Chalco Ccallo y Castro Figueroa) a Jessica Katherine Guzmán Romero, 13 años y 6 meses de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva por el delito de posesión de drogas para el tráfico y que, en razón de la sumatoria con la pena impuesta de 01 año de pena privativa de la libertad por el delito de falsedad genérica en el grado de tentativa, en concurso real, resulta una pena unificada de 14 años y 6 meses de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva; quedando FIRME EN TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE.- SIN COSTAS en esta instancia.-

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

AUTOS DE TRÁMITE

FC

7390-2018.- PRIMERO: DECLARAMOS INADMISIBLES LOS MEDIOS PROBATORIOS ofrecidos por la defensa técnica de los querrelados Javier Chambi Holguín, Quintín Chambi Mamani y Ángel Mario Herrera Calisaya, conforme a lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución. SEGUNDO: CONVOCAMOS a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo el NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS en la Sala de Audiencias de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones N° 14 (segundo piso - antiguo pabellón), bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurren-

cia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. TERCERO: PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando sétimo, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y será COMUNICADA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. Al escrito nro. 13851-2019: AL PRINCIPAL: Encontrándose fuera del plazo de ley otorgado para el ofrecimiento de prueba. NO HA LUGAR. Al Otrosí: Téngase presente y estése a lo resuelto en la fecha.

LVV
4881-2017-14.- SE RESUELVE: 1. CONCEDER EL RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por la señora representante del Ministerio Público, contra la Sentencia de Vista N° 90-2019 de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, que resolvió (folios doscientos once y siguientes): Declarar fundado el recurso de apelación postulado por el sentenciado Rudy Herson Mendoza Campos, que obra en la página 144. Declarar sin objeto el pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, respecto al juicio de pena, contenido en la impugnación de página 137. En consecuencia, Revocar la Sentencia N° 52-2019 del 29 de marzo de 2019, que declaró a Rudy Herson Mendoza Campos, autor del delito contra la indemnidad sexual en la modalidad de violación de menor, previsto en el numeral 2, del primer párrafo del artículo 173 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales ADQH y le impone 15 años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, inhabilitación y fija en 10,000 soles reparación civil. Reformándola, absolver a Rudy Herson Mendoza Campos, de los cargos formulados por el Ministerio Público por el delito contra la indemnidad sexual en la modalidad de violación de menor, previsto en el numeral 2, del primer párrafo del artículo 173 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales ADQH y le impone 15 años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, inhabilitación y fija en 10,000 soles reparación civil. Reformándola, absolver a Rudy Herson Mendoza Campos, de los cargos formulados por el Ministerio Público por el delito contra la indemnidad sexual en la modalidad de violación de menor, previsto en el numeral 2, del primer párrafo del artículo 173 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales ADQH. Disponer el archivo definitivo de la presente causa y la anulación de los antecedentes judiciales, penales, fiscales o policiales, que se hubieren generado, debiendo comunicarse a las entidades correspondientes. Se deja sin efecto toda orden de captura que se haya generado en el presente proceso. Sin costas. 2. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y fijen nuevo domicilio procesal en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación; debiendo remitirse copias certificadas de las actuaciones en esta instancia a efecto sean agregadas al cuaderno de ejecución. -

LVV
4068-2016-32.- SE RESUELVE: PRIMERO: CONVOCAR a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo el NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS DIEZ HORAS en la Sala de Audiencias Nro. 14 de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones (segundo piso - antiguo pabellón), ello con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. SEGUNDO: PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y será COMUNICADA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS.

AP
4881-2017-14.- SE RESUELVE: 1. CONCEDER EL RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por la actora civil Martha Huanaco Tonccochi, contra la Sentencia de Vista N° 90-2019 de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, que resolvió (folios doscientos

once y siguientes): Declarar fundado el recurso de apelación postulado por el sentenciado Rudy Herson Mendoza Campos, que obra en la página 144. Declarar sin objeto el pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, respecto al juicio de pena, contenido en la impugnación de página 137. En consecuencia, Revocar la Sentencia N° 52-2019 del 29 de marzo de 2019, que declaró a Rudy Herson Mendoza Campos, autor del delito contra la indemnidad sexual en la modalidad de violación de menor, previsto en el numeral 2, del primer párrafo del artículo 173 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales ADQH y le impone 15 años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, inhabilitación y fija en 10,000 soles reparación civil. Reformándola, absolver a Rudy Herson Mendoza Campos, de los cargos formulados por el Ministerio Público por el delito contra la indemnidad sexual en la modalidad de violación de menor, previsto en el numeral 2, del primer párrafo del artículo 173 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales ADQH. Disponer el archivo definitivo de la presente causa y la anulación de los antecedentes judiciales, penales, fiscales o policiales, que se hubieren generado, debiendo comunicarse a las entidades correspondientes. Se deja sin efecto toda orden de captura que se haya generado en el presente proceso. Sin costas. 2. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y fijen nuevo domicilio procesal en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación; debiendo remitirse copias certificadas de las actuaciones en esta instancia a efecto sean agregadas al cuaderno de ejecución. -

SE EXPIDIERON: 13 DECRETOS

DR. ORLANDO ABRIL PAREDES
VÍCTOR HUGO LINARES SALAS
JUEZ SUPERIOR
COORDINADOR
CUARTA SALA SUPERIOR PENAL CUAR-
TA SALA SUPERIOR PENAL

23 DE SEPTIEMBRE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 115-2019
FC
9844-2017-73.- DECLARAR: 1.1. FUNDADO el recurso de apelación presentado por JAIME RONALD UMIÑA TAIPÉ, obrante a fojas 98 y ss. 2. REVOCAMOS la Sentencia N° 97-2019-2JPCSP, de fecha 27 de junio de 2019, que declaró a JAIME RONALD UMIÑA TAIPÉ autor del delito de actos contra el pudor en la modalidad de actos libidinosos, previsto en el artículo 176-A, primer párrafo numeral 3, del Código Penal, en agravio de la menor de edad de iniciales L.S.Q.C.; y que le impuso cuatro años y seis meses de pena privativa de la libertad efectiva, la copenalidad de inhabilitación definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básico o superior público o privada en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o en general en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación resocialización o rehabilitación, por el tiempo de la condena; y en cuanto se le prohíbe aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares directos, esto es padres y hermanos, en lugares públicos o privados, y; que dispuso tratamiento terapéutico, para el sentenciado, a ser prestado por el INPE previa evaluación médica (psiquiátrica) y psicológica a efecto de lograr su rehabilitación total. REFORMANDOLA declaramos a JAIME RONALD UMIÑA TAIPÉ, absuelto del delito de actos contra el pudor en la modalidad de actos libidinosos, previsto en el artículo 176-A, primer párrafo numeral 3, del Código Penal, en agravio de la menor de edad de iniciales L.S.Q.C. 3. DISPONEMOS el archivo definitivo de la presente causa y la cancelación de los antecedentes judiciales, policiales y/o fiscales que se hubieren generado, debiendo oficiarse al respecto. 4. Sin costas.

S.V. NRO. 117-2019
LVV
383-2019-23.- SE RESUELVE: 1. DECLARAR FUNDADO, EN PARTE, EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el actor civil representado por el Procurador de ESSALUD; en consecuencia, 2. REVOCAR LA SENTENCIA de fecha ocho de mayo del dos mil diecinueve en el extremo que declaró infundada la pretensión civil en agravio de ESSALUD; en consecuencia, REFORMANDOLA, se declara fundada en parte la pretensión civil instada por el actor civil constituido en el proceso; en consecuencia, se fija reparación civil en la suma de S/. 1,800.00 que deberá pagar Alberto Martín Buendía Gutiérrez a favor de ESSALUD; monto sujeto al pago de los intereses legales a ser liquidados con arreglo a ley en ejecución de sentencia; quedando firme en todo lo demás que contiene.- SIN COSTAS en esta

EN AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

DEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

AUTOS DE VISTA

A.V. NRO. 172-2019
LVV
8900-2019-88.- PARTE RESOLUTIVA: 1. DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso impugnatorio de apelación instado por la defensa del señor investigado; y, en consecuencia, 2. REVOCAR la Resolución Judicial de fecha 27 de agosto del 2019, esto es, resolución número 2 de la misma fecha que declaró fundada la solicitud de prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público en contra de Alexander Diego Vaccaro Maturana por presunto delito de hurto agravado previsto en el artículo 185 concordado con el artículo 186 inciso primero del primer párrafo, numeral primero del segundo párrafo, en agravio de Walter Efraín Quea Rivera, REVOCANDOLA con todo lo que ella contiene; en cuyo orden REFORMANDO la misma se DECLARA INFUNDADA LA SOLICITUD DE PRISIÓN PREVENTIVA solicitada en contra del investigado Alexander Diego Vaccaro Maturana por el presunto delito de hurto agravado previsto en el artículo 185 concordado con el artículo 186 inciso primero del primer párrafo, numeral primero del segundo párrafo, en agravio de Walter Efraín Quea Rivera; en ese orden, 3. SE DISPONE COMPARECENCIA SIMPLE respecto del procesado quien deberá presentarse ante la autoridad fiscal, policial o judicial las veces que sea citado. Consecuentemente ORDENAMOS la INMEDIATA EXCARCELACIÓN de Alexander Diego Vaccaro Maturana siempre que no tenga otro mandato de prisión ordenado por autoridad judicial a cuyo fin se cursará con la inmediatex debida el correspondiente oficio. Regístrese y notifíquese a las partes con arreglo a ley.

SE EXPIDIERON: 1 DECRETO

DR. ORLANDO ABRIL PAREDES
VÍCTOR HUGO LINARES SALAS
JUEZ SUPERIOR
COORDINADOR
CUARTA SALA SUPERIOR PENAL CUAR-
TA SALA SUPERIOR PENAL

24 DE SEPTIEMBRE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 116-2019
FC
2803-2017-22.- DECIDE: 1. DECLARAR: 1.1. INADMISIBLE el recurso de apelación propuesto por Sandra Mamani Flores, representante de las agraviadas Marly Mirella y Jazmín Ángela Portillo Mamani, obrante a fojas 99. NULO el extremo que concede apelación a favor de Sandra Mamani Flores, contenido en la Resolución Nro. 03, del 11 de junio de 2019. 1.2. INFUNDADO el recurso de apelación propuesto por el Ministerio Público, obrante a fojas 107. 2. CONFIRMAMOS la Sentencia N° 184-2019, del 03 de junio de 2019, que absuelve a ROBERT PAREDES CORA y ELSA CONCEPCIÓN PAREDES VDA. DE PORTILLO de la imputación penal en su contra, por el delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad genérica, previsto en el artículo 438 del Código Penal, en agravio de Marly Mirella y Jazmín Ángela Portillo Mamani, representadas por Sandra Mamani Flores. 3. Sin costas.

S.V. NRO. 174-2019
AP
275-2016-84.- Por estas consideraciones se resuelve: 1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica Tony Raúl Quispe Calsina. 2. CONFIRMAMOS la Resolución Nro. 08-2019 del 20 de mayo de 2019 que revocó la suspensión de la pena y dispuso que Tony Raúl Quispe Calsina cumpla tres años seis meses de pena privativa de libertad en el penal de varones de Socabaya, con lo demás que contiene. 3. SE DISPONE la devolución del cuaderno al juzgado de origen para su ejecución.

instancia.-

S.V. NRO. 118-2019
LVV
7387-2019.- SE RESUELVE: 1. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el señor abogado Rahal T. Salinas Rivas, defensor del demandante Apolinario Carita Mamani; en consecuencia, 2. CONFIRMAR LA SENTENCIA de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve que declaró la sustracción de la materia y, en consecuencia, improcedente la demanda de hábeas corpus interpuesta por Apolinario Carita Mamani, en contra de Omar Julio Candia Aguilar en calidad de titular de la Municipalidad Provincial de Arequipa; con todo lo que ella contiene; sin perjuicio de lo cual, 3. INSTAR, POR ESTA VEZ, al señor abogado defensor Rahal T. Salinas Rivas mayor identificación con sus deberes procesales de colaboración con la judicatura; no sin perjuicio de salvaguardar la observancia de los principios de veracidad, probidad, lealtad y buena fe a la que todos los hombres de derecho nos encontramos sujetos; conforme a lo fundamentado en la presente.-

S.V. NRO. 119-2019
AP
9672-2017-22.- PARTE RESOLUTIVA. - POR LAS RAZONES EXPUESTAS, por unanimidad: 1.- DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica de Juan Carlos Vargas Flores y Elvis Darwin Bernal Salinas. 2.- CONFIRMAMOS la sentencia número 87-2019, de fecha once junio del dos mil diecinueve que declaró a Juan Carlos Vargas Flores y Edwin Darwin Bernal Salinas [debiendo ser lo correcto Elvis Darwin Bernal Salinas], como coautores del delito de robo agravado, ilícito previsto y penado en el artículo 188° concordado con los incisos 2 y 4 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, en agravio de Justina Huacasi Arapa; imponiéndole a Juan Carlos Vargas Flores doce años de pena privativa de libertad efectiva y, a Elvis Darwin Bernal Salinas veinte años de pena privativa de libertad efectiva, fijando por concepto de reparación civil la suma de mil trescientos soles, con lo demás que la contiene.

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 173-2019
AP
5948-2019.- PARTE RESOLUTIVA.- 1. DECLARAMOS INFUNDADA la apelación formulada por Ladislao Franco Pauro Llutari. 2. CONFIRMAMOS: la Resolución N° 01-2019, de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, corriente a fojas sesientos treinta y ocho y siguientes, que declara improcedente la demanda constitucional de Hábeas Corpus interpuesta por Ladislao Franco Pauro Llutari; en contra de los Jueces que conforman el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Román-Juliac: Rubén Gómez Aquino, Víctor Alberto Paredes Mestas, Richard Condori Chambi y Luis Yerson Charaja Cruz; y, en contra de los Jueces Superiores que conforman la Sala Superior Penal de Apelaciones de la Provincia de San Román-Juliac: Benny José Álvarez Quiñones, Justino Jesús Gallegos Zanabria y Roger Fernando Istaña Ponce. Con lo demás que contiene.

EN AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

A.V. NRO. 174-2019
AP
275-2016-84.- Por estas consideraciones se resuelve: 1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica Tony Raúl Quispe Calsina. 2. CONFIRMAMOS la Resolución Nro. 08-2019 del 20 de mayo de 2019 que revocó la suspensión de la pena y dispuso que Tony Raúl Quispe Calsina cumpla tres años seis meses de pena privativa de libertad en el penal de varones de Socabaya, con lo demás que contiene. 3. SE DISPONE la devolución del cuaderno al juzgado de origen para su ejecución.

A.V. NRO. 175-2019
LVV
1602-2017-98.- Se resuelve: 1. DECLARAR INADMISIBLE el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la persona de Benedicto Cusihamán

Surco con escrito presentado con fecha 17 de junio de 2019, obrante a folios 252 y siguientes, contra la sentencia de fecha 27 de mayo de 2019; quedando firme en lo así decidido judicialmente en dicha sentencia. Regístrese, queda notificado el Ministerio Público con esta resolución judicial y se notificará a las demás partes procesales con arreglo a Ley.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

AUTOS DE TRÁMITE

FC
4168-2017-36.- RESOLVEMOS: 1) DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA N° 75-2019, de fecha uno de agosto de dos mil diecinueve; en consecuencia, encontrándose firme la resolución de vista, 2) DISPONER la devolución de la presente causa a su Juzgado de origen.

LVV
7480-2019.- SE RESUELVE: 1. CONCEDER EL RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL interpuesto por el demandante Julio Jove Vilca contra el Auto de Vista N° 151-2019 de fecha tres de setiembre de dos mil diecinueve, que resolvió: Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Julio Jove Vilca que obra en la página catorce. Confirmar la resolución N° 01-2019 del diecinueve de julio de dos mil diecinueve, que declaró improcedente liminarmente la demanda de Habeas Corpus interpuesta por Julio Jove Vilca a favor de la ciudadana Keiko Fujimori Higuchi, con lo demás que contiene. 2. DISPONER LA ELECCIÓN INMEDIATA DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL en la forma de estilo y con la debida nota de atención.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE Y MENDOZA BANDA

LVV
9017-2019.- 1. DECLARAMOS IMPROCEDENTE LA INHIBICIÓN del señor Juez Superior Orlando Abril Paredes, debiendo continuar con el conocimiento de la presente causa. 2. DISPONEMOS la notificación de la presente a las partes procesales con el informe respetivo.

SE EXPIDIERON: 9 DECRETOS

DR. ORLANDO ABRIL PAREDES
VÍCTOR HUGO LINARES SALAS
JUEZ SUPERIOR
COORDINADOR
CUARTA SALA SUPERIOR PENAL CUAR-
TA SALA SUPERIOR PENAL

25 DE SEPTIEMBRE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 120-2019
AP
6947-2018-43.- POR LAS RAZONES EXPUESTAS, por unanimidad: 1.- DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica de Marisol Palomino Choquepata. 2.- CONFIRMAMOS Sentencia N° 221-2019, de fecha veintisiete de junio del dos mil diecinueve, que aprobando la sentencia de conformidad, juicio de calificación y pena, declaró a Marisol Palomino Choquepata autora del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de mujeres e integrantes del grupo familiar, previsto en el segundo párrafo del artículo 122-B del Código Penal, en agravio de Wilber Arque Cruz, le impuso un año de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, con lo demás que la contiene.

EN AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Arequipa

CUADRO DE MONTOS MÁXIMOS AUTORIZADOS A COBRAR POR LOS JUECES DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL AREQUIPA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 380-2006-R-PRES/CSA

CONCEPTO	% URP	EQUIVALENCIA EN SOLES SEGÚN URP - 2019 (S/ 420.00)
Notificaciones (comprende notificaciones a domicilio real y procesal)	2 %	S/ 8.40
Inspección judicial, embargo, lanzamiento	4 %	S/ 16.80
Otorgamiento de copias certificadas	1 %	S/ 4.20 (por cada 10 hojas o menos)
* Protesto	2 %	S/ 8.40
* Escrituras imperfectas	5 %	S/ 21.00
* Legalización de firmas	0.5 %	S/ 2.10
Por audiencia con conciliación o sentencia (pago único)	4 %	S/ 16.80 (cada parte)
Diligenciamiento de exhortos sin actuación fuera del local del juzgado	3 %	S/ 12.60
Diligenciamiento de exhortos con actuación fuera del local del juzgado.	5 %	S/ 21.00
Expedición de certificado domiciliario * en los casos previstos por la Ley N° 28882	5 %	S/ 21.00

(*) Sólo los juzgados autorizados para atender función notarial.

- Queda terminantemente prohibido cualquier cobro en asuntos de materia penal así como por cualquier otro concepto no establecido o el cobro en exceso de los montos señalados, bajo responsabilidad.
- La Comisión Distrital de Control de la Magistratura, en coordinación con los señores Jueces Decanos de cada provincia del Distrito Judicial de Arequipa, supervisará el estricto y fiel cumplimiento de la Resolución de Presidencia N° 380-2006-R-PRES/CSA que regula estos aranceles mínimos.
- De no cumplirse con los aranceles antes señalados, formule su denuncia o queja a la Oficina de Control de la Magistratura, tercer piso - Plaza España s/n Cercado.

COMUNICADO

SE COMUNICA A LOS SEÑORES ABOGADOS Y LITIGANTES QUE, LOS DIAS 28 Y 29 DE OCTUBRE DEL 2019, EL PERSONAL DE LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DEL CERCADO, ESPECIALIDAD CIVIL Y FAMILIA, REALIZARÁ LA JORNADA DE DEPURACIÓN DE EXPEDIENTES DISPUESTA MEDIANTE RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 891-2019-P-CSJAR-PJ; POR TAL MOTIVO, EN DICHS DIAS, SOLO SE INFORMARÁ SOBRE EL ESTADO DE LOS PROCESOS, A TRAVÉS DE LA MESA DE PARTES, QUEDANDO SUSPENDIDAS LAS ENTREVISTAS CON LOS SEÑORES JUECES Y SECRETARIOS JUDICIALES Y LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LOS ARCHIVOS MODULARES. ASIMISMO, TODO TRAMITE JUDICIAL (TAREAS Y OTROS) DEBERA GESTIONARSE A PARTIR DEL DÍA MIÉRCOLES 30 DE OCTUBRE.

LAS AUDIENCIAS SE LLEVARAN A CABO NORMALMENTE.

AGRADECEMOS SU COMPRESION.

AREQUIPA, 23 DE OCTUBRE DEL 2019.

LA ADMINISTRACION,



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

COMISION DE EVALUACION Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES

PROCESO DE EVALUACION Y SELECCION DE PERITOS JUDICIALES N° 01-2019

El Señor Presidente de la Corte Superior Justicia de Arequipa de conformidad con la Resolución Administrativa N° 3227-2019-PRES/CSJAR y la Comisión de Evaluación de Peritos, convocan al Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales para el periodo 2020-2021 en el Distrito Judicial de Arequipa.

I.- OBJETIVO DE LA CONVOCATORIA

- Seleccionar profesionales de las especialidades a que se refiere en el ítem III, que pertenezcan a los diversos Colegios Profesionales, que deseen inscribirse como Peritos Judiciales en el REPEJ (Registro de Peritos Judiciales) para el periodo 2020-2021, en el distrito judicial de Arequipa (Sede principal y provincias)
- Seleccionar profesionales o especialistas y técnicos que no se encuentren organizados en Colegios que deseen inscribirse como Peritos Judiciales en el REPEJ (Registro de Peritos Judiciales) para el periodo 2020-2021 en el distrito judicial de Arequipa (Sede principal y provincias).

II.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú, Art. 138 1er. Párrafo
- Ley Orgánica del Poder Judicial Arts. 273 a 280.
- Código Procesal Civil Arts. 268 a 271.
- Código Procesal Penal Arts. 160 a 169.
- Ley del Procedimiento Administrativo General: T.U.O. aprobado por D.S. 04-2019-JUS
- Res. Adm. N° 351 -98-SE-T-CME-PJ Reglamento de Peritos Judiciales.
- Res. Adm. N° 011-SE-TP-CME-PJ Manual de Procedimientos del Registro de Peritos Judiciales
- R.A. 213-2017-CE-PJ TUPA Poder Judicial.

III.- ESPECIALIDADES A CUBRIR

Profesionales / Especialistas:

- Arquitectura
- Antropología
- Biología
- Contabilidad
- Economía
- Grafotecnia
- Ingeniería agrónoma
- Ingeniería civil
- Ingeniería geológica
- Ingeniería Industrial
- Ingeniería mecánica
- Ingeniería de Sistemas
- Ingeniería de Telecomunicaciones
- Ingeniería de Seguridad Industrial y Minera
- Medicina (todas las especialidades)
- Psicología
- Odontología
- Química Farmacéutica
- Traductores del idioma Quechua, Inglés, Chino Mandarín, Francés, Alemán y otros.
- Lenguaje de señas.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

COMISION DE EVALUACION Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES

- Otras profesiones¹

IV.- PERFIL DEL POSTULANTE

- Profesional o especialista con probada formación académica y experiencia.
- Capacitado en temas procesales.
- Desempeño de su profesión con probada idoneidad moral.

V.- REQUISITOS PARA POSTULAR

El profesional aspirante a Perito Judicial presentará en un folder:

- Solicitud de postulación dirigida al Presidente de la Corte Superior de Arequipa, (formato 1).
- Copia certificada ante Notario Público, del Título Profesional o Técnico.
- Constancia de colegiatura, original, con acreditación de habilitación vigente, de por lo menos un mes de antigüedad.
- Curriculum Vitae documentado, POR DUPLICADO, que acredite experiencia mínima de cinco (05) años en ejercicio de su profesión², y títulos profesionales o capacitaciones, posteriores obtenidos después de su graduación profesional, presentado en fotocopias simples, legibles, firmados cada hoja por el propio postulante con lapicero de tinta color azul, con consignación de su DNI.
- Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, judiciales, policiales, ni impedimento legal para el ejercicio profesional, ni para ejercer el cargo de Perito Judicial (formato 2).
- Declaración Jurada precisando su domicilio dentro del ámbito geográfico del Distrito Judicial de Arequipa, consignando además su dirección de correo electrónico (formato 3).
- Declaración jurada de no haber sido sancionado por su respectivo Colegio, o institución pública en la que labora con proceso administrativo-disciplinario seguido en su contra (formato 4). OPCIONAL.
- Declaración jurada (a quienes corresponda) que acredite que en el periodo 2018-2019 no ha sido subrogado justificadamente por no aceptación de cargo (salvo lo haya justificado en el mismo proceso), por no haber presentado el dictamen pericial en forma oportuna o, por no haber concurrido a la audiencia para su ratificación y explicación correspondiente, y/o de no haber sido objeto de sanción de multa por el juez (formato 4). OPCIONAL.
- Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación (al código 7102) por derecho al Proceso de Evaluación y Selección de Perito Judiciales por el monto de S/. 179.20.
- Opcionalmente podrán adjuntar declaración jurada de los peritajes realizados en forma gratuita para el Poder Judicial, la misma que será objeto de comprobación para meritarse a su favor.

La presentación fuera de los plazos de los documentos exigidos, es insubsanable y genera descalificación automática.

Estas declaraciones al tener la calidad de juradas, pueden –en caso de contener información falsa- acarrear responsabilidad penal y automática descalificación del concurso o de la REPEJ.

VI.- LUGAR DE PRESENTACION EN LA CIUDAD DE AREQUIPA:

Las solicitudes y curriculum vitae de todos los postulantes, se presentarán en Mesa de Partes de Presidencia y Gerencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, sito en el hall principal de ingreso de la sede de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, sito en Plaza España s/n.

¹Debe entenderse que ésta relación no es taxativa, pudiendo postular profesionales de otras áreas del conocimiento humano, en tanto cuenten con título profesional.

²Si se trata de profesiones o especialidades técnicas en que existen pocos postulantes (no más de 10), se flexibilizará la exigencia de la experiencia a 02 años.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

COMISION DE EVALUACION Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES

LUGAR DE PRESENTACION EN CADA UNA DE LAS SEDES DE JUZGADOS PROVINCIAS:

Los señores postulantes, que deseen postular para ser considerado peritos en cada una de las sedes de órganos jurisdiccionales (juzgados de provincias), podrán presentar sus expedientes en los locales de los siguientes órganos jurisdiccionales, en los mismos días y horas ya señalados, en el siguiente orden:

Si el postulante radica en:

Camaná, en la Mesa de Partes de la Sala Mixta e Itinerante de Camaná;
 Ilay, en la mesa de partes del Juzgado Civil de Mollendo;
 Caylloma - Chivay, en la mesa de partes del Primer Juzgado Mixto de Chivay;
 Condesuyos - Chuquibamba, en la mesa de partes del Juzgado Mixto de Chuquibamba
 Aplao, en la mesa de partes del Juzgado Mixto de Aplao;
 La Unión- Cotaluasi, en la mesa de partes del Juzgado Mixto de Cotaluasi
 Majes – El Pedregal, en la mesa de partes del Juzgado de Paz Letrado de Majes- El Pedregal.
 Acari, en la mesa de partes del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Acari.
 Caravelí, en la mesa de partes del Juzgado de Paz de Caravelí
 Orcopampa, en la mesa de partes del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Orcopampa
 Castilla - Aplao, en la mesa de partes del Juzgado Mixto de Castilla- Aplao

Estos postulantes de provincias, a su vez remitirán vía correo electrónico: repej.csjar@gmail.com copia escaneada de la solicitud de postulación con el sello de recepción por el órgano jurisdiccional que lo recibió.

VII.- CRONOGRAMA

ETAPAS DEL PROCESO	FECHAS	DIAS EFECTIVOS
CONVOCATORIA: Año 2019		
Publicación de la convocatoria y Bases del Concurso en el Diario LA REPÚBLICA	15 al 25 de octubre	11 días
Publicación de la convocatoria en el Diario EL PERUANO	18 de octubre	1 día
PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS		
Presentación física de hoja de vida documentada. Lugar de presentación de los curriculums³: Mesa de partes de Administración, Corte Superior de Justicia de Arequipa, calle Siglo XX s/n. Horario: De 8:00 a 15:45hrs. Horario de atención únicamente para consulta e informes Calle Universidad N° 121- Cooperativa Universitaria Horario: De 8:00 a 16:30 hrs. Teléfono: (054) 285045 En caso que los candidatos residan en provincias: Conforme a lo ya expuesto, en los mismos plazos.	21 al 30 de octubre	10 días
EVALUACION DE POSTULACIÓN Y CURRICULAR		

³Los expedientes se entregarán a cada Colegio en forma paulatina, siendo que todos los expedientes serán entregados a cada Colegio a más tardar el mismo 30 de octubre, debiendo delegar a un representante o empleado acreditado, para que lo recoja de la Oficina de la REPEJ, desde las 17:00 a las 18:00 horas del mismo día 30 de octubre, bajo responsabilidad.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

COMISION DE EVALUACION Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES

Evaluación curricular por los Colegios Profesionales y remisión de resultados de dicha evaluación a la COMISION, por cada Colegio Profesional, a la Mesa de Partes antes referida.	04 al 06 de noviembre	3 días
Publicación de lista de postulantes aptos (Diario La República)	08 de noviembre	1 día
PRESENTACION DE TACHAS (Mesa de partes de Administración y Presidencia)		
Presentación de Tachas por cualquier ciudadano. Si el ciudadano reside en provincias, lo podrá presentar ante la mesa de partes del órgano jurisdiccional ya designados.	11 al 15 de noviembre	5 días
Descargo de tachas (dentro de 5 días hábiles a computarse desde el día siguiente de ser notificados los postulantes electrónicamente con ellas).		5 días
Resolución de tachas *Si por su complejidad se requiere más tiempo se hará conocer su extensión o postergación de resultado, después del examen escrito, siendo que es opcional que la Comisión decida analizarlo en el acto de la entrevista.	25 a 28 de noviembre	4 días
Publicación de postulantes aptos para rendir examen (vía correo electrónico)	29 de noviembre	1 día
EVALUACION DE CONOCIMIENTOS (Colegios Profesionales)		
Colegios Profesionales y/o Comisión (horas 17:00 en todos los Colegios)	03 de diciembre	1 día
Remisión de resultados y exámenes por los Colegios Profesionales a la Comisión, a recibirse sólo hasta las 12:00 m., bajo responsabilidad del Colegio. Los postulantes que residan en provincias, oportunamente se les hará conocer fecha y hora para su examen escrito, atendiendo a las circunstancias propias de cada provincia	04 de diciembre	1 día
Publicación de postulantes aptos para la siguiente etapa (Diario La República)	05 de diciembre	1 día
ENTREVISTA PERSONAL		
Comisión de Evaluación y Selección ⁴	09 al 17 de diciembre	7 días
Publicación de resultados definitivos y elevación de resultados a la Presidencia de la Corte ⁵	18 de diciembre	1 día

⁴La Comisión atendiendo al número de postulantes aptos para la entrevista establecerá un rol diario, a comunicarse electrónicamente a cada uno de ellos y a los Colegios.

⁵Si hubiese reconsideraciones o apelaciones que no pudiesen resolverse en el plazo establecido, se publicarán los resultados en una relación complementaria.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

COMISION DE EVALUACION Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES

VIII.-ASPECTOS GENERALES

- Los colegios profesionales respectivos tendrán a su cargo la evaluación de los curriculums y examen de conocimientos de los profesionales colegiados en coordinación y, bajo supervisión de la Comisión. En el caso de los especialistas y/o técnicos no colegiados, su evaluación estará a cargo de la Comisión de Evaluación y Selección de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
- Las tachas se presentarán por escrito, ante el Presidente de la Comisión de Evaluación debiendo adjuntar prueba sustentatoria en copia simple, sin cuyo requisito no será admitida. En caso de declararse fundada una tacha contra cualquier postulante será eliminado del concurso. Es obligatorio que se consigne dirección y correo electrónico.
- La entrevista personal, estará a cargo de la Comisión de Evaluación y Selección de la Corte y podrá ser asistida por el colegio profesional y/o institución técnica correspondiente, en cuanto corresponda. Para ello el postulante deberá estar preparado para absolver de forma inmediata sobre el desempeño que ya hubiere realizado como perito en esta Superior Corte en el ejercicio 2018-2019.
- De conformidad al Art. 11 del Reglamento de Peritos Judiciales R.A. 351-98-T-CME-PJ, las etapas del proceso de evaluación y selección de profesionales tienen el carácter de sucesivas y **excluyentes**.
- Las notificaciones que haga la Comisión a los participantes, se realizarán vía correo electrónico.

IX.- CONSULTAS EN INFORMES

- Unidad de Servicios Judiciales – Oficina de REPEJ
- Teléfono: 285045
- Correo electrónico: repej.csjar@gmail.com
- Horario de atención: de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 a 4:30 pm (sólo para informes)

XV.-ANEXOS:



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

COMISION DE EVALUACION Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES

FORMATO N° 1

Solicita: ser considerado postulante

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

Yo, _____ de profesión/oficio _____, con Colegiatura N° _____ del Colegio Profesional de _____, identificado con D.N.I. N° _____ domiciliado en: _____ distrito de _____, provincia de _____, departamento de Arequipa, con correo electrónico _____, con celular N° _____ y teléfono fijo _____, ante Usted me presento y digo:

Solicito se me considere como postulante para el Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales para el periodo 2020-2021, como Perito: _____.

Asimismo, acepto que las comunicaciones me hagan llegar a mi correo electrónico que designo en forma voluntaria.

Cumplo con acompañar los requisitos exigidos por la Convocatoria.

ANEXOS:

- a. Curriculum Vitae documentado, foliado y en fólder (POR DUPLICADO).
- b. Copia autenticada del Título Profesional o Técnico.
- c. Constancia de colegiatura con habilitación vigente.
- d. Declaración Jurada múltiple (formato 2).
- e. Declaración Jurada de domicilio y correo electrónico en Distrito Judicial de Arequipa (formato 3).
- f. Declaración Jurada de Compromiso
- g. Comprobante de Pago original por participación en el proceso por S/. 179.20
- h. Otros:

Por lo expuesto, sírvase acceder a mi petición.

Arequipa, 2019, _____

FIRMA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

COMISION DE EVALUACION Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES

FORMATO N° 2**DECLARACIÓN JURADA**

Yo, _____ con D.N.I. N° _____
domiciliado en: _____
postulante a Perito Judicial en la especialidad de: _____

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

- 1) No tengo antecedentes penales y/o judiciales (no se me ha impuesto condena judicial en aplicación de las leyes penales vigentes, por causa de delito o infracciones que haya podido cometer en agravio de la sociedad o del Estado), ni antecedentes policiales.
- 2) No tengo impedimento legal para el ejercicio profesional.
- 3) No tengo impedimento para ejercer el cargo de Perito Judicial.
- 4) Me encuentro habilitado para el ejercicio de mi profesión de _____ con Colegiatura N° _____ del Colegio de _____
- 5) Domicilio dentro del Distrito Judicial de Arequipa

Arequipa, 2019 _____



FIRMA

HUELLADIGITAL

NOTA: La información falsa configura falta que dará lugar a procedimientos disciplinarios correspondientes, conforme al Art. 27 y siguientes del Reglamento de Peritos Judiciales.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

COMISION DE EVALUACION Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES

FORMATO N° 3**DECLARACIÓN JURADA DE TENER DOMICILIO DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA**

Yo, _____ con D.N.I. N° _____
postulante a Perito Judicial en la especialidad de _____

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

Mi domicilio para efectos del presente concurso y en caso de ser designado como integrante de Nómina de Peritos Judiciales 2020-2021, es _____, y mi dirección de correo electrónico es _____.

En tal sentido, soy conocedor que las notificaciones efectuadas a cualquiera de estos domicilios surtirán efectos jurídicos; salvo que comunique a la REPEJ por escrito la variación de cada uno de ellos, bajo mi responsabilidad.

Arequipa, 2019, _____



FIRMA

HUELLA DIGITAL

NOTA: La información falsa configura falta que dará lugar a procedimientos disciplinarios correspondientes, conforme al Art. 27 y siguientes del Reglamento de Peritos Judiciales.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

COMISION DE EVALUACION Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES

FORMATO N° 4

DECLARACIÓN DE NO TENER ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Yo, _____ con D.N.I. N° _____,
postulante a Perito Judicial en la especialidad de _____

DECLARO QUE:

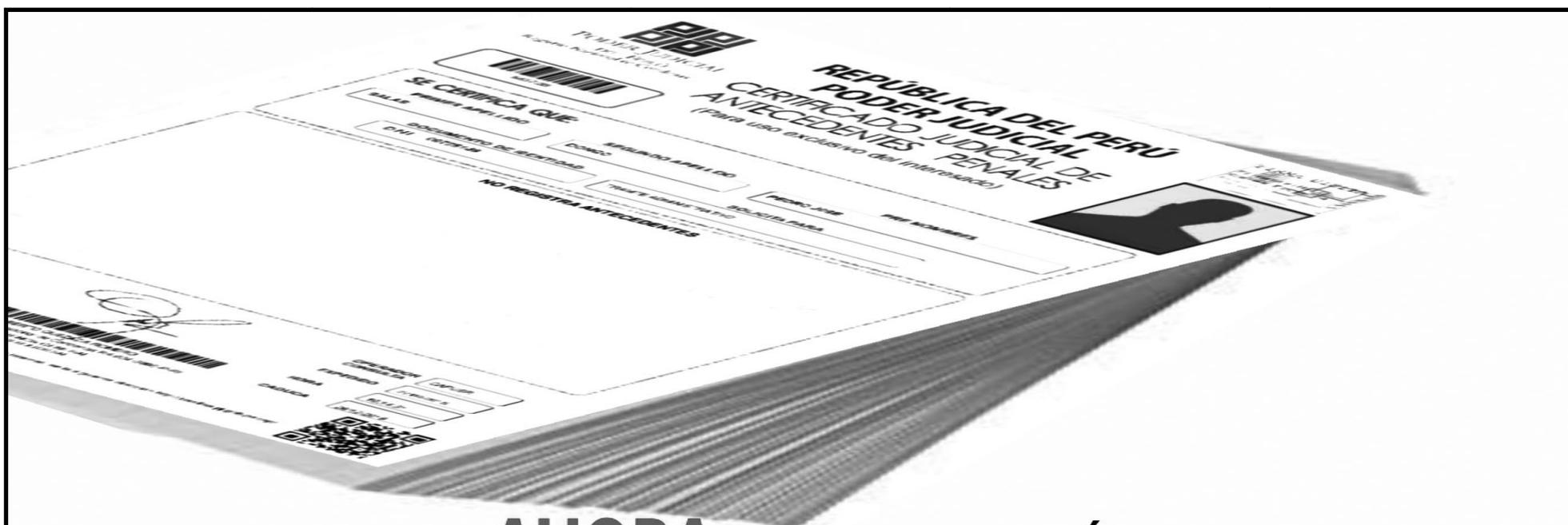
- 1) No he sido sancionado por el Colegio de (su respectivo colegio) _____, o mi institución laboral o gremial, en proceso administrativo-disciplinario seguido en mi contra.
- 2) No tengo procesos administrativo-disciplinarios por el Colegio de (su respectivo colegio) _____, o mi institución laboral o gremial, en proceso administrativo-disciplinario seguido en mi contra.
- 3) No haber sido subrogado justificadamente por no aceptación de cargo (salvo lo haya justificado en el mismo proceso), por no haber presentado el dictamen pericial en forma oportuna o, por no haber concurrido a la audiencia para su ratificación y explicación correspondiente, y/o de no haber sido objeto de sanción de multa por el juez en el periodo 2018-2019.

Arequipa, 2019, _____



FIRMA

HUELLA DIGITAL



A PARTIR DE AHORA LA IMPRESIÓN DE ANTECEDENTES PENALES EN PAPEL BOND

(R.A. N° 201 - 2019 - CE - PJ)

Con forme a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el certificado se imprimirá en papel bond, pudiendo verificarse la autenticidad de su contenido a través del código inserto en el propio certificado que permitirá corroborar su validez y vigencia a través de la página web del Poder Judicial.



<https://casillas.pj.gob.pe/cap/>



Poder Judicial del Perú



www.pj.gob.pe